

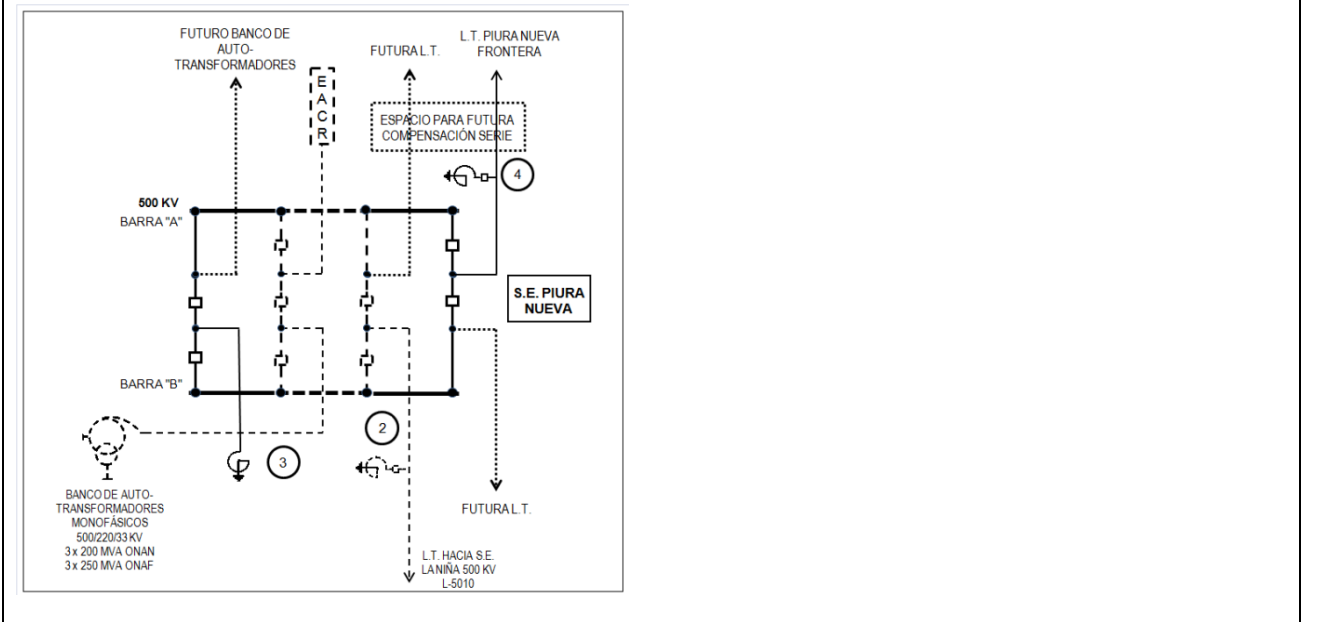
Proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera"

N°	Categoría	Título, Cláusula del Contrato o las Bases	Consulta y/o Sugerencia
1	Líneas transmisión de	ANEXO 1 Numeral 3.2 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	Se sugiere compartir el compendio de normas ecuatorianas que se tuvieron en cuenta para el desarrollo del anteproyecto.
2	Líneas transmisión de	ANEXO 1 Numeral 3.2 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Numeral 10.3 del documento 8378- LEME-151 – tabla 38	Se sugiere considerar un nivel de señal igual a 54 dB/(uV/m) de acuerdo con la normativa peruana: Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 358-2003-MTC-03. Este valor es más crítico para el cálculo de la relación señal a ruido (SNR) que el que se está considerando en el anteproyecto de LEME (67 dB/(uV/m).
3	Líneas transmisión de	ANEXO 1 Numeral 3.2.2 Requerimientos técnicos de la línea	Se sugiere indicar en el párrafo "El diseño del aislamiento, de las distancias de seguridad, las puestas a tierra, el uso de materiales apropiados, así como la correcta ejecución de los trabajos de mantenimiento, entre otros aspectos, deberán ser tales que la tasa de salida de servicio de la línea no exceda de 1 salida/(100 km-año) independiente del tipo de falla " (el resaltado es nuestro). Agradecemos validar este criterio, pues la normatividad peruana vigente (PR20) discrimina fallas por blindaje y por flameos inversos, siendo esta una condición más crítica para el diseño de la línea que lo que establece el anteproyecto de LEME. En caso de que el contrato confirme que el criterio del anteproyecto de LEME prevalece sobre el PR20, esta condición se mantendrá vigente durante el desarrollo del proyecto.
4	Líneas transmisión de	ANEXO 1 Numeral 3.2 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Numeral 6 del documento 8378- LEME-151	Se sugiere indicar qué entidad debe aprobar los diseños de la línea en los aspectos que implican análisis de extremo a extremo (Tasa de salidas, pérdidas Joule, ampacidad, transposiciones, etc.). Es importante que se indique que los criterios de diseño que primaran en la revisión por parte de los entes de aprobación (OSINERGMIN, COES y Supervisión) son los indicados en el anteproyecto de LEME.
5	Líneas transmisión de	ASPECTOS GENERALES Esquema 2: Coordinación del proyecto	Sugerimos aclarar el protocolo de tiempos de respuesta, dado que no se encuentra definido un protocolo para la toma de decisiones técnicas cuando se presente la oportunidad de optimización a lo establecido en el Anteproyecto LEME. Agradecemos que ese protocolo establezca tiempos límite para respuestas, canal de comunicaciones y forma de cómo llevar a discusión un tema en particular a las entidades peruanas y ecuatorianas.
6	Telecomunicaciones	Anexo 5 "Telecomunicaciones" Numeral 7.	En el numeral 7 se requiere lo siguiente: "En la ubicación de la estructura terminal de la zona de frontera, a que se refieren los numerales 4.1.1.y 4.1.2 del Anexo 1, se deberá dejar un distribuidor de fibra óptica (ODF) en una caseta u otro componente que considere apropiado el CONCESIONARIO, tomando en cuenta la condición de instalación al exterior, listo para el acceso a los dieciocho (18) hilos

de titularidad del Estado en cada cable OPGW. Se proveerá además las facilidades de energía y otros señalados en el párrafo precedente.”
 Se sugiere permitir que dichas instalaciones puedan construirse en una zona cercana a dicha estructura, dentro de un radio razonable que facilite tanto el abastecimiento de energía como las posteriores labores de operación y mantenimiento, a la vez que se logren minimizar por ejemplo riesgos de vandalismo.

7 Subestaciones

ESQUEMA N°1



El esquema N°1 del contrato muestra que se debe considerar 2/3 de diámetro para la derivación del reactor de barra y 2/3 de diámetro para la derivación de la línea a la S.E. Pasaje.

Agradecemos que se brinde claridad y que haya concordancia en los alcances de los proyectos “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera” y “ENLACE 500 KV CELENDÍN-PIURA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS” debido a que el espacio físico definido para el reactor de barra está interfiriendo con el espacio físico definido para la línea Piura – Celendín y viceversa. Así mismo confirmar en cual convocatoria quedara la responsabilidad de la extensión de barras y corte central del diámetro a donde llegara la línea hacia Nueva Frontera y la línea futura (Celendín).

8 Consulta Previa

2.12.1 Consulta Previa
 2.12.1 El CONCESIONARIO, en un plazo no mayor a diez (10) meses desde la Fecha de Cierre, comunicará a la

De acuerdo con lo establecido en el RM 350-2012-MEM/DM que aprueba los procedimientos que activan la Consulta Previa, para el caso de transmisión el único procedimiento establecido es la Concesión Definitiva, por lo que en un plazo de 10 meses desde la firma del contrato no se podría contar de manera definitiva con los documentos necesarios para

		<p>Dirección General de Electricidad la medida administrativa a solicitarse (concesión definitiva de transmisión conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas) y remitirá la siguiente información con la finalidad de dar inicio con la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios del proceso de Consulta Previa:</p> <p>a) Área de influencia ambiental y social directa del Proyecto (en formato shapefile).</p> <p>b) Nombre de los propietarios de los predios (comunales y privados), partidas registrales, certificado de búsquedas catastrales u otro documento que acredite titularidad.</p> <p>c) Plano - distribución de componentes en formato shapefile (torres, subestaciones).</p> <p>d) Plano – Superposición de propietarios comunales con área de influencia directa.</p>	<p><i>solicitarla, los cuales son: Servidumbre negociada o impuesta, Resolución de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, entre otros</i></p> <p><i>Asimismo, la cláusula indica que el titular deberá presentar el a) área de influencia ambiental y social directa del proyecto; b) nombre de propietarios de los predios, c) plano – distribución de componentes y d) Plano – Superposición de propietarios comunales con el área de influencia directa.</i></p> <p><i>En ese sentido se precisa que:</i></p> <p><i>Sobre la solicitud a), el área de influencia directa no se define hasta la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, ya que depende de los resultados de línea base física y biológica, así como de simulación de áreas de atenuación, por lo que no se podría entregar el AID, siendo la propuesta entregada en el PPC del Proyecto.</i></p> <p><i>Sobre la solicitud b), no podría tenerse certeza de haber realizado el 100% del censo catastral en el trazo del proyecto, ya que existen dificultades en el saneamiento de predios a nivel nacional.</i></p> <p><i>Sobre la solicitud c) El Reglamento de la Ley del SEIA establece que el IGA se hace a nivel de ingeniería de detalle, por lo que, siendo que en 10 meses no se ingresaría aún el IGA a la Autoridad Competente, no podría contarse en ese plazo con la relación de componentes a nivel definitivo.</i></p> <p><i>Sobre la solicitud d) De la misma forma, no se podría contar con esta información al no tener los componentes del proyecto completamente definidos.</i></p> <p><i>Sobre el particular cabe precisar que en el propio Contrato de Concesión se establece un plazo mucho mayor a los 10 meses desde la firma del Contrato (fecha cierre) para la aprobación del IGA, por lo tanto, es inaplicable esta cláusula.</i></p> <p><i>Por consiguiente, se propone el siguiente párrafo:</i></p> <p>2.12.1 Consulta Previa</p> <p>2.12.2 El CONCESIONARIO, en un plazo no mayor a diez (10) meses desde la Fecha de Cierre, remitirá a la Dirección General de Electricidad la siguiente información con la finalidad de que esta inicie las gestiones para la identificación de pueblos indígenas u originarios, que podrían ser afectos a la Consulta Previa:</p> <p>a) Área de influencia ambiental y social directa del Proyecto propuesto por el titular en los procedimientos asociados a la obtención del IGA, tal como PPC, TDR, DIA, entre otro aplicable (en formato shapefile).</p>
--	--	---	---

			<p>b) Nombre de los propietarios de los predios (comunales y privados) que se hayan podido identificar en el Plan de Participación Ciudadana. De ser posible, esta información debe ser acompañada de las partidas registrales, certificado de búsquedas catastrales u otro documento que acredite titularidad.</p> <p>c) Plano - distribución de componentes presentado en el PPC en formato shapefile (torres, subestaciones).</p> <p>d) Plano – Superposición de propietarios comunales con área de influencia directa, propuesto en el PPC.</p>
9	Construcción	<p>4.4.</p> <p>Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del Estudio de Pre Operatividad del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.9 y 4.10, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá realizar actividades preliminares a partir de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental</p>	<p><i>Se debe incluir como requisito la obtención de los licenciamientos arqueológicos, ya que debido al Nuevo Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, los plazos de obtención de los PEA se han incrementado a un promedio de 10 a 12 meses, lo cual puede implicar retrasos en el inicio del proyecto.</i></p>

		<p>correspondiente, según lo indicado en el numeral (iv) del párrafo precedente. Estas actividades preliminares incluyen: adecuación del terreno, movimiento de tierras, vías de acceso, vías internas, cerco perimetral, puertas de acceso y canaletas. En caso el CONCESIONARIO desee realizar otras actividades preliminares, éstas deberán contar con la aprobación previa del CONCEDENTE.</p>	
10	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	10.11	<p><i>Se establece que "El CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones".</i></p> <p><i>Sin embargo, a la fecha se ha publicado el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (RM 160-2020-MINEM-DM), el cual establece nuevos procedimientos para la ejecución de actividades de participación ciudadana, lo cual podría afectar los plazos establecidos en el Cronograma del Proyecto.</i></p> <p><i>Sin perjuicio que lo señalado no aplica en la etapa de construcción, es posible que pueda afectar durante la etapa de operación comercial.</i></p> <p><i>Por lo que, se solicita no considerar esta cláusula o en todo caso que NO sea aplicable para aquellos que afectan procedimientos administrativos en curso.</i></p>
11	Diseño subestaciones.	2da Versión del contrato Anexo 1 Item 3.3.2 c)	<p>Se menciona que la corriente nominal mínima es de 2500 A de todos los equipos de maniobra. Sin embargo, en el Anteproyecto LEME, en la tabla 15, se menciona sobre la capacidad de diseño de la línea en donde para una temperatura de operación de 75°, se indica una corriente por la línea de 4x762 A, ósea 3048 A. Si bien como línea se podría llevar hasta ese nivel de corriente, pero por capacidad del interruptor estaría limitado a 2500 A. En ese sentido se solicita que se precise que la capacidad de los equipos de maniobra será de 2500 A, quitando la expresión "mínima" ya que impacta en los costos del proyecto.</p>
12	Diseño de líneas de transmisión.	2da Versión del contrato Anexo 1 Cuadro 1, Item 3.1	<p>De acuerdo con el Cuadro 1, se tiene previsto 2 ciclos completos de transposición, sin embargo, en el ítem 3.1 se señala la necesidad de que el trazo de la línea pase cerca de la subestación Pariñas para una futura conexión. En ese sentido se podría establecer un ciclo de transposición hasta la altura de Pariñas y luego de Pariñas hasta la Frontera otro ciclo de transposición. De este modo, en el lado peruano se tendría dos ciclos completos de transposición. El lado ecuatoriano</p>

			podría justificar su propio ciclo de transposición ya que el tramo es mayor de 70km (según PR-20, para longitud mayor a 70km se requiere transposición).
13	Diseño Subestaciones, maniobra reactores	de 2da Versión del contrato Anero 1 Ítem 3.3.2 d)	Se menciona características generales de los reactores de potencia. Se sugiere precisar que los interruptores asociados a los reactores de barras y de líneas, deberán tener equipamiento de mando sincronizado a la apertura.
14	Operación y Mantenimiento	2da Versión del contrato Numeral 5.10, cuarto párrafo	Dice: " El hecho que el CONCESIONARIO no opere los elementos y/o equipos a fin de maximizar su disponibilidad al servicio del SEIN, o no tome medidas para lograr la disponibilidad en el más breve plazo técnicamente posible, o no informe verazmente sobre los eventos que producen la indisponibilidad, serán considerados, cualesquiera de ellos, como un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO conforme al Literal I) de la Cláusula 13.5.2. De acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas LCE y a la fiscalización de Osinergmin desde la NTCSE y el Procedimiento para supervisión y fiscalización del performance de los Sistemas de Transmisión P091, se rigen reglas y tolerancias para la operación de los activos y los reportes a Osinergmin en caso de desconexiones fortuitas, como también por mantenimientos programados. Al superar las tolerancias o en indisponibilidad de activos se generan multas y/o compensaciones que el ente regulador las calcula en base a su normatividad vigente. De lo mencionado, este párrafo debe retirarse porque se encuentra cubierto por normas que las regulan.
15	Operación y Mantenimiento	2da Versión del contrato Numeral 5.14	En el lado peruano debe regir la normatividad vigente asociado a la calidad del servicio, ello desde la Norma técnica para la calidad de los servicios eléctricos NTCSE
16	Operación y Mantenimiento	2da Versión del contrato Anexo 1 Ítem 5 Numeral b. TOMA DE MUESTRAS DE CONTAMINACIÓN	Se deberá incluir párrafo donde se indique que se tendrán días adicionales de cortes por tomas de muestra de contaminación.
17	Operación y Mantenimiento	2da Versión del contrato Anexo 1 Ítem 5 Numeral c. LIMPIEZA DE CONDUCTORES	Se deberá incluir párrafo donde se indique que se tendrán días adicionales de cortes para la limpieza de conductor, actividad que requiere de mayor número de días de corte a los de otros mantenimientos en la línea.
18	Operación y Mantenimiento	2da Versión del contrato Anexo 1 Ítem 5 Numeral d. LIMPIEZA DE AISLADORES	Se menciona: La limpieza de aisladores se efectuará de manera simultánea con la limpieza de conductores. Se sugiere retirar esta restricción considerando que en algunos sectores de mayor contaminación de la línea, en lugar de limpiar los aisladores se utiliza grasa silicona. Adicionalmente puede requerirse hacer mantenimiento a los aisladores en un año en el que no se requiere limpiar los conductores.
19	Operación y Mantenimiento	2da Versión del contrato Numeral 5.10, tercer párrafo	Dice: "Al vencimiento de cada mes calendario, el CONCESIONARIO deberá informar al OSINERGMIN sobre la indisponibilidad fortuita y programada de todos los elementos y/o equipos que conforman el Proyecto durante dicho mes. El CONCESIONARIO informará al OSINERGMIN, con el sustento del caso, la causa y duración de la indisponibilidad, así como las medidas adoptadas para lograr su disponibilidad en el más breve plazo técnicamente posible"

			<p>Este párrafo no es necesario, porque en virtud del Procedimiento para supervisión y fiscalización del performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 091-2006-OS/CD el 06/03/2006, las empresas de transmisión reportan a través del Extranet de Osinergmin (SITRAE) las desconexiones programadas y no programadas de los equipos de transmisión, indicando su causa. Por otro lado, todas estas desconexiones también son programadas por el COES y reportadas a este organismo. Es decir, en la actualidad ya existe doble reporte.</p> <p>Se sugiere que este párrafo se elimine.</p>
20	Diseño	2da Versión del contrato Anexo 11 Numeral 9	<p>Este numeral dice: "En caso la tasa de salida de servicio de la línea exceda la tolerancia indicada en el Numeral 3.2.2 b) del Anexo 1, el cálculo de ...";</p> <p>Sin embargo, la tolerancia no se encuentra en este numeral, si no en el numeral 3.3.2 b). Se debe corregir</p>
21	Diseño	2da Versión del contrato Cláusula 3.2.3 b), segundo párrafo	<p>Dice: "Las salidas de servicio no programadas atribuibles a la Línea en 500 kV Piura – Frontera que excedan este límite serán penalizadas, según se indica en la Cláusula 5.15 del Contrato."</p> <p>La cláusula referente a la penalidad no es la 5.15 si no la 5.16. Se debe corregir.</p>
22	Diseño	2da Versión del contrato Anexo 1 Numeral 1.1; segundo párrafo	<p>Dice: "Asimismo, se suscribió el Acta Binacional denominado "Reunión de Coordinadores Técnicos Perú y Ecuador" de fecha 27 de noviembre, el cual deberá ser..."</p> <p>Falta indicar el año que se suscribió el Acta Binacional</p>
23	Construcción	4.4	<p>Se recomienda eliminar lo referido el punto iii) acreditar el cierre financiero ya que la compañía puede demorar estructurar el financiamiento con terceros y la compañía pueda estar utilizando recursos propios para las necesidades de inversión que son menores en los primeros años. Adicionalmente, existe un descalce en la fecha de presentar cierre financiero (ver anexo 7: se solicita la ampliación del plazo del cierre financiero de 26 a 34 meses) y se tenga como requisito acreditar el cierre financiero para iniciar la construcción. Por lo cual, solicitamos a proinversión se retire lo referido en el iii) acreditar el cierre financiero del numeral 4.4.</p> <p>"Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.7 y 4.8, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) Obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente".</p>
24	Financiamiento	9.10.	<p>La Cláusula 9.10. del Contrato de Concesión establece en su primer párrafo, que el Concesionario deberá presentar los documentos para sustentar el Cierre Financiero antes Proinversión.</p> <p>Si bien este primer párrafo no ha sufrido modificaciones, el segundo párrafo si lo ha hecho, y la redacción actual da a entender que el Concesionario "cuenta" o tiene caja el monto total de la inversión requerida. Como se sabe, cuanto se cierra el financiamiento ya hay un compromiso de la entidad financiera de desembolsar los montos en ciertos momentos,</p>

			<p>es decir, el cerrar el financiamiento no quiere decir que éste haya sido desembolsado y que el Concesionario lo tenga en caja.</p> <p>Así, solicitamos a Proinversión se sirva revisar y ajustar la redacción el segundo párrafo el numeral 9.10.</p>
25	Financiamiento	9.11	<p>Se recomienda que sea como optativa lo referido al literal b) por el aporte de capital adicional que realice la compañía ya que la Compañía puede tomar la decisión de financiar con caja disponible y no pedir aporte al accionista. Por otro lado, se recomienda eliminar el párrafo donde refiere que un mínimo del 50% del monto requerido para el cierre financiero deberá ser acreditado a través de financiamiento con Acreedores Permitidos siendo algo no estándar en el mercado, sino que es una restricción muy exigente para el Concesionario. Consideramos que no es viable que se exija al Concesionario que la inversión con capital sea por lo menos el cincuenta por ciento (50%). Por lo cual, solicitamos a Proinversión se sirva a revisar y dejar sin efecto la última oración del numeral 9.11.</p> <p>“9.11. Para la acreditación del Cierre Financiero, el CONCESIONARIO deberá presentar, en caso de que aplique, lo siguiente:</p> <p>a) copia de los contratos de financiamiento y otros acuerdos accesorios a los mismos tales como contratos de garantías, de ser el caso, debidamente suscritos;</p> <p>b) copia literal de la partida del CONCESIONARIO, emitida por el Registro Público correspondiente en la que conste el aporte de capital emitido como máximo treinta (30) Días antes de su presentación y, de ser el caso, copia de la escritura pública donde se inscriba el acuerdo de la junta general de accionistas que incluya el cronograma de pagos de aportes de capital adicionales;</p> <p>c) en el caso de los contratos de financiamiento con Acreedores Permitidos, declaración jurada emitida por el Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” del Contrato conforme al formato del Anexo 12-A.</p> <p>Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del monto requerido para el Cierre Financiero deberá ser acreditado a través de financiamiento con Acreedores Permitidos.</p>
26	Financiamiento	9.13.	<p>La Cláusula 9.13. del Contrato de Concesión dispone que en caso el financiamiento quede sin efecto o el Concesionario incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido deberá comunicarlo al Concedente dentro de los cinco (5) días dicha situación.</p> <p>Creemos que el plazo otorgado para dicha comunicación no es razonable. Como se sabe, los bancos o bonistas pueden tomar más tiempo para analizar el incumplimiento al contrato, e incluso puedan tomar la decisión de dar una dispensa “waiver” y vivir con este incumplimiento, sin activar la terminación del mismo. Imponer la obligación de comunicar al Concedente antes que este haya tomado una decisión firme de dar por terminado el contrato, no es razonable. Se solicita a Proinversión revisar esta disposición.</p>
27	Financiamiento	9.14.	<p>Se solicita confirmar que en el numeral 9.14. hace referencia que se debe informar semestralmente el saldo deudor pactado con Acreedores Permitidos.</p>
28	Anexo	3	<p>La segunda versión del contrato de concesión ha modificado la definición de Acreedores Permitidos, a fin de regular los casos en los que el financiamiento se obtenga a través del mercado de capitales.</p>

			Consideramos importante que Proinversión tenga en cuenta que no existirá un "Representante de los Obligacionistas" hasta el momento en que se firme el contrato de emisión. Cualquier tipo de coordinación o comunicación a ser realizada antes de este momento debe ser realizada por el banco estructurador de la emisión.												
29	Anexo	7	<p>Se sugiere ampliar el plazo para la acreditación del cierre financiero de 26 a 34 meses dado ya que las necesidades fuertes de financiamiento se posicionan para los últimos años.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Hitos</th> <th>Plazo en meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Conformidad al proyecto de ingeniería a nivel definitivo, de acuerdo con las Cláusulas 4.9 y 4.10</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>2.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>3.- Cierre Financiero del Proyecto</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>4.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de las estructuras de soporte y conductores de la línea a que se refiere el Anexo 1 del Contrato</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td>5.- Puesta en Operación Comercial</td> <td>46</td> </tr> </tbody> </table>	Hitos	Plazo en meses	1.- Conformidad al proyecto de ingeniería a nivel definitivo, de acuerdo con las Cláusulas 4.9 y 4.10	15	2.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente	24	3.- Cierre Financiero del Proyecto	34	4.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de las estructuras de soporte y conductores de la línea a que se refiere el Anexo 1 del Contrato	36	5.- Puesta en Operación Comercial	46
Hitos	Plazo en meses														
1.- Conformidad al proyecto de ingeniería a nivel definitivo, de acuerdo con las Cláusulas 4.9 y 4.10	15														
2.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente	24														
3.- Cierre Financiero del Proyecto	34														
4.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de las estructuras de soporte y conductores de la línea a que se refiere el Anexo 1 del Contrato	36														
5.- Puesta en Operación Comercial	46														
30	Consulta Previa	Cláusula 2.12.1	<p>La Cláusula 2.12 del Contrato de Concesión dispone que en un plazo de diez (10) meses desde la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá remitir a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cierta información con el fin de dar inicio a la etapa previa de identificación de pueblos indígenas y originarios del proceso de Consulta Previa. Dentro de dicha información, se encuentra: (i) el nombre de los propietarios de los predios, partidas registrales, certificado de búsquedas catastrales u otro documento que acredite la titularidad; (ii) el plano - distribución de componentes en formato <i>shapefile</i> (torres, subestaciones); y, (iii) el Plano - Superposición de propietarios comunales con área de influencia directa.</p> <p>Al respecto, es importante tener presente que diez (10) meses desde la Fecha de Cierre no es un plazo razonable para que el Concesionario obtenga y prepare toda la información exigida en la Cláusula 2.12.1. Lo anterior considerando que dentro de los primeros meses desde la Fecha de Cierre el Concesionario estará en la etapa inicial del desarrollo del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, les agradecemos que se revise dicha Cláusula, recordando que el trámite de la Consulta Previa a cargo del MINEM, sólo se iniciará una vez que el Concesionario solicite la concesión definitiva de transmisión. Si es intención del Concedente anticipar el trámite, el plazo para la entrega de la información tendrá que ser posteriormente.</p>												
31	Consulta Previa	Cláusula 2.12.3	<p>La Cláusula 2.12.3 del Contrato de Concesión establece que una vez que el Concedente determine la existencia de pueblos indígenas u originarios y el Concesionario haya obtenido el Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado, el Concedente seguirá con el proceso de Consulta Previa.</p>												

			<p>Al respecto, debemos recalcar que la Resolución Ministerial No. 350-2012-MEM/DM¹ establece que el acto administrativo que gatilla el proceso de Consulta Previa es el procedimiento otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión, como se observa a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="831 252 1944 491"> <thead> <tr> <th>Procedimiento Administrativo</th> <th>Oportunidad del proceso de consulta</th> <th>Dirección a cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución.</td> <td>Antes de otorgar la concesión</td> <td>Dirección General de Electricidad</td> </tr> </tbody> </table> <p>En dicho sentido, por lo dispuesto en dicha Resolución Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas no se encuentra obligado a dar inicio al procedimiento de Consulta Previa hasta que el Concesionario presente su solicitud de otorgamiento de concesión definitiva.</p> <p>Por lo mencionado, sugerimos la revisión de la Cláusula 2.12.3, en lo que se refiere a la oportunidad de realizar el proceso de Consulta Previa.</p>	Procedimiento Administrativo	Oportunidad del proceso de consulta	Dirección a cargo	Otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución.	Antes de otorgar la concesión	Dirección General de Electricidad
Procedimiento Administrativo	Oportunidad del proceso de consulta	Dirección a cargo							
Otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución.	Antes de otorgar la concesión	Dirección General de Electricidad							
32	Periodo de vigencia del Contrato	Cláusula 3.7	<p>La Cláusula 3.7 del Contrato de Concesión dispone que si se hubiese otorgado la compensación prevista en la Cláusula 5.6, el periodo de vigencia del Contrato será reducido por el número de días reconocidos en dicha compensación.</p> <p>Consideramos que dicha disposición contractual no es razonable, en la medida que la compensación prevista en la Cláusula 5.6 se paga como consecuencia de un desfase en la culminación de Proyecto Ecuador, la cual es una circunstancia que no es imputable al Concesionario.</p> <p>En dicho sentido, no resulta razonable que se reduzca el periodo de vigencia del Contrato de Concesión como consecuencia de un hecho no imputable al Concesionario; por lo cual, solicitamos que se elimine dicha disposición en el Contrato.</p>						
33	Actividades preliminares	Cláusula 4.4	<p>El último párrafo de la Cláusula 4.4 hace referencia a la Cláusula 4.16. Sin embargo, de una revisión integral del Contrato advertimos que no existe dicha Cláusula. Agradecemos revisar y corregir la referencia cruzada.</p>						

¹ Resolución Ministerial para el Sub Sector Energético (Electricidad e Hidrocarburos) que aprueba los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de Consulta Previa, la oportunidad en la que será realizada y la Dirección a cargo.

34	Actividades preliminares	Cláusula 4.4	<p>La Cláusula 4.4 del Contrato de Concesión dispone que el Concesionario podrá realizar ciertas actividades preliminares desde la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, las cuales incluyen, entre otras, las actividades de movimiento de tierras y adecuación de terreno.</p> <p>Sin embargo, la Cláusula 4.4 señala que si el Concesionario deseara realizar otras actividades preliminares, deberá obtener la aprobación previa del Concedente. Solicitamos se sirva eliminar esta disposición, ya que no vemos razonable que el Concesionario deba pedir ninguna autorización al Concedente para realizar ninguna actividad preliminar. Este tipo de disposiciones sólo generaran atrasos en la ejecución del Proyecto.</p>
35	Avance de la interconexión Perú-Ecuador del Proyecto Ecuador	Cláusula 4.6	<p>La Cláusula 4.6 del Contrato de Concesión indica que el Concedente deberá remitir al Concesionario, dentro de los tres (3) meses desde la conformidad al proyecto de ingeniería a nivel definitivo, o a los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre, una comunicación indicando que la Interconexión Perú-Ecuador del Proyecto Ecuador <i>"se encuentra desarrollándose según lo previsto"</i>.</p> <p>El Contrato de Concesión establece poca definición objetiva sobre cuándo la Interconexión Perú-Ecuador del Proyecto Ecuador <i>"se encuentra desarrollándose según lo previsto"</i>. En dicha línea, solicitamos que se evalúe la redacción de dicha Cláusula y se establezcan parámetros objetivos para determinar en qué momento la Interconexión Perú-Ecuador del Proyecto Ecuador se encuentra desarrollándose de acuerdo a lo previsto.</p> <p>Por otro lado, sugerimos la inclusión en la Cláusula 4.4 de un párrafo en donde se indique que en caso que el Concesionario se encuentre en desacuerdo con lo indicado en la comunicación enviada por el Concedente, este estará en aptitud de iniciar un procedimiento de solución de controversias.</p>
36	Desfase en la culminación del Proyecto Ecuador	Cláusula 5.6	<p>(i) En primer lugar, la Cláusula 5.6 del Contrato de Concesión estipula que en caso se haya suspendido el inicio de las pruebas de puesta en servicio y la Operación Experimental, el Concedente podrá elegir entre una de las siguientes opciones: (i) invocar la terminación del Contrato; o, (ii) reconocer una compensación diaria al Concesionario.</p> <p>Al respecto, consideramos importante que se elimine la discrecionalidad que tiene el Concedente para decidir entre una de dichas opciones. Así pues, en caso que se avizore que la Interconexión Perú-Ecuador se encuentra próxima a realizarse (12 meses o menos), no resultaría razonable que se permita la resolución del Contrato.</p> <p>En dicha línea, proponemos que se establezca un parámetro objetivo que indique que el Concedente únicamente podrá invocar la terminación del Contrato en caso que el Proyecto Ecuador tenga más de trescientos sesenta y cinco (365) días de atraso. De lo contrario, necesariamente deberá ser aplicable el pago de una compensación diaria al Concesionario.</p>

			<p>(ii) En segundo lugar, la Cláusula 5.6 dispone que la compensación diaria al Concesionario será reconocida por un periodo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.</p> <p>Proponemos modificar dicho párrafo, de forma que se amplíe dicho plazo máximo a trescientos sesenta y cinco (365) días o hasta que inicie la Operación Experimental, lo que ocurra primero.</p> <p>(iii) En tercer lugar, la Cláusula 5.6 indica que si el Concedente no realizara la notificación al Concesionario, aplicará la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11.</p> <p>Así, consideramos que debe ser en interés de ambas partes el conservar el Contrato de Concesión, por lo que proponemos modificar dicho párrafo, a fin de que se establezca que en caso el Concedente no realice la notificación, aplicará el reconocimiento de una compensación diaria en favor del Concesionario, y no la terminación del Contrato.</p> <p>(iv) Finalmente, la Cláusula 5.6 del Contrato de Concesión dispone que el Concedente podrá invocar la terminación del Contrato durante el periodo de compensación, lo que carece de toda razonabilidad.</p> <p>Proponemos que se modifique la redacción de dicho párrafo a fin de que el Concedente no pueda invocar la terminación del Contrato durante el periodo de compensación.</p> <p>En dicha línea, de acuerdo a lo expuesto en los cuatro (4) puntos anteriores, sugerimos modificar la Cláusula 5.6 para que queda redactada de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Durante los primeros treinta (30) días calendario de declarada la suspensión, no se realizará ningún pago por retribución, compensación o indemnización en favor del CONCESIONARIO. En ese plazo de suspensión, el CONCEDENTE decidirá y notificará al CONCESIONARIO una de las siguientes opciones: (i) invocar la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11, reconociendo a favor del CONCESIONARIO el Monto de la Liquidación indicado en la Cláusula 13.33.8, <u>únicamente en caso que el Proyecto Ecuador tenga más de trescientos cincuenta y cinco (365) días de atraso</u>, o; (ii) reconocer una compensación diaria al CONCESIONARIO con liquidaciones y pagos al último Día de cada mes a partir de la culminación de los primeros treinta (30) días calendario de declarada la suspensión. Los pagos de compensación indicados se realizarán en Dólares. <u>En caso que el Proyecto Ecuador tenga menos de trescientos cincuenta y cinco (365) días de atraso, el Concedente deberá optar necesariamente por la segunda opción.</u></i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>En caso el CONCEDENTE no realizara la notificación al CONCESIONARIO indicada en el párrafo precedente, aplicará la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11 <u>el pago de la compensación diaria.</u></i></p> <p style="padding-left: 40px;">“(…)</p>
--	--	--	--

			<p><i>El CONCEDENTE reconocerá la compensación por un periodo máximo de ciento ochenta (180) trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios o hasta que inicie la Operación Experimental, lo que ocurra primero.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Dentro del periodo de compensación, el CONCEDENTE ninguna de las Partes podrá invocar la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11 reconociendo a favor del CONCESIONARIO el Monto de la Liquidación indicado en la Cláusula 13.33.8. Culminado el periodo de compensación, cualquiera de las Partes podrá invocar dicha causal de terminación.</i></p> <p><i>En caso de invocar la terminación del Contrato durante el periodo de compensación, el CONCEDENTE seguirá pagando la compensación al CONCESIONARIO hasta la fecha efectiva de terminación, siempre que no exceda el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios antes señalado.</i></p> <p><i>(...)"</i>.</p>
37	Desfase en la culminación del Proyecto La Niña	Cláusula 5.7	<p>La Cláusula 5.7 dispone que transcurrido el plazo de seis (6) meses de iniciada la suspensión, cualquiera de las Partes podrá invocar la terminación del Contrato. Al respecto, proponemos modificar dicha Cláusula y ampliar el plazo de suspensión a doce (12) meses, el cual es un plazo prudente que permitirá que, en caso de atraso, las obras del Proyecto La Niña avancen hasta empalmar con el estado de avance de la Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera.</p> <p>Con dicha modificación, una vez transcurrido el plazo de doce (12) meses, en caso que el Proyecto La Niña continuara atrasado, cualquiera de las Partes podrá invocar la terminación del Contrato.</p>
38	Aprobación del Concedente	Cláusula 9.3	<p>La Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión regula el procedimiento de aprobación del Concedente para las garantías del financiamiento listadas en el literal a) y b).</p> <p>El procedimiento ahí establecido es engorroso y en el peor de los casos se podrá extender hasta en 60 días, lo que consideramos poco razonable. Creemos que es interés de todas las partes que el Proyecto se ejecute en los más breves plazos, y establecer este tipo de procedimientos que se podrán extender hasta 2 meses, no hace sentido.</p> <p>Solicitamos a Proinversión se sirva revisar la Cláusula en mención, a fin de hacerlo más expeditivo.</p>
39	Financiamiento a través del mercado de capitales	Cláusula 9.5	<p>La Segunda Versión del Contrato de Concesión ha incorporado un nuevo numeral 9.5 que pretende regular aquellos casos en los que el financiamiento se obtenga a través del mercado de capitales.</p>

			<p>La cláusula en mención tiene un defecto estructural, ya que pretende que para que la emisión sea calificada como Endeudamiento Garantizado Permitido, el Concesionario presente una declaración jurada suscrita por el "Representante de los Obligacionistas". Importante tener en cuenta que no existe un "Representante de los Obligacionistas" hasta el momento en que se firme el contrato de emisión, hecho que sucedería mucho después del envío de la declaración jurada. A tal efecto, sugerimos que la cláusula en mención se modificada, de modo tal que la declaración jurada sea suscrita por el propio Concesionario.</p> <p>Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el modelo de declaración jurada incluida en el Anexo 12-B, contiene un último literal c) que, en nuestra experiencia, no va a querer ser suscrito por ningún estructurador, ni Representante de los Obligacionistas internacional. Así, el efecto de mantener el Anexo 12-B, solo será que no se pueda usar el mercado de capitales como fuente de financiamiento.</p>
40	Levantamiento de Garantías	Cláusula 9.8	<p>El literal d) de la Cláusula 9.8 el Contrato de Concesión, regula el momento en que las garantías sobre los Bienes de la Concesión deben ser levantadas.</p> <p>Sobre el particular, para las instituciones financieras es importante que, en caso la terminación del Contrato de Concesión se dé por causas distintas al vencimiento del plazo del Contrato y mutuo disenso, el levantamiento de las garantías se dé sólo luego que el Concedente hubiera transferido al fideicomiso el Monto de Liquidación, en concordancia con la Cláusula 13.35. Solicitamos se sirvan revisar la cláusula en mención y hacer los ajustes correspondientes.</p>
41	Cierre Financiero	Cláusula 9.10	<p>La Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión establece en su primer párrafo, que el Concesionario deberá presentar los documentos que sustentan el Cierre Financiero ante Proinversión.</p> <p>Si bien este primer párrafo no ha sufrido modificaciones, el segundo párrafo si lo ha hecho, y la redacción actual da a entender que el Concesionario "cuenta" o tiene en caja el monto total de la inversión requerida. Como se sabe, cuando se cierra el financiamiento, hay un compromiso de la entidad financiera de desembolsar los montos en ciertos momentos, es decir, el cerrar el financiamiento no quiere decir que éste haya sido desembolsado y que el Concesionario lo tenga en caja.</p> <p>Así, solicitamos a Proinversión se sirva revisar y ajustar la redacción el segundo párrafo el numeral 9.10.</p>
42	Causal terminación "Imposibilidad de Interconexión"	Cláusula 13.11	<p>En línea con lo indicado en los Comentarios No. 35 y No. 37 del presente pliego, sugerimos modificar la redacción de la Cláusula 13.11 que indica los eventos que podrían generar la terminación del Contrato por Imposibilidad de Interconexión. Concretamente, sugerimos modificar lo siguiente:</p> <p>(i) Respecto del literal b) que indica que se podrá terminar el Contrato por decisión del Concedente dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada la suspensión prevista en la Cláusula 5.6, sugerimos precisar que</p>

únicamente se podrá terminar el Contrato en caso que el Proyecto Ecuador tenga más de trescientos cincuenta y cinco (365) días de atraso.

Sugerimos incluir dicha modificación, pues no sería razonable que el Concedente pueda resolver el Contrato en caso que se avizore que la Interconexión Perú-Ecuador se encuentra próxima a realizarse.

- (ii) Sugerimos eliminar el literal c) que indica que se podrá terminar el Contrato por omisión de notificación del Concedente al Concesionario dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada la suspensión prevista en la Cláusula 5.6. Ello en la medida en que en caso de omisión de notificación del Concedente en vez de que sea aplicable la terminación del Contrato, debería aplicarse el pago de la compensación diaria. Reiteramos, que debe de primar el deber de conservación del contrato.
- (iii) Sugerimos eliminar el literal d) que indica que se podrá terminar el Contrato por decisión del Concedente en cualquier etapa del periodo de compensación. Si concluido el periodo de compensación no hay posibilidad de realizar la operación comercial, recién entonces debe de poder resolverse el Contrato de Concesión.
- (iv) Sugerimos modificar el literal f) que indica que el Contrato podrá terminar por Imposibilidad de Interconexión cuando transcurra el plazo de suspensión de seis (6) meses indicado en la Cláusula 5.7. Sugerimos modificar dicho plazo a doce (12) meses, el cual es un plazo razonable que permitirá que las obras del Proyecto La Niña avancen hasta empalmar con el estado de avance de la Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera.

En dicha línea, de acuerdo a lo expuesto en los cuatro (4) puntos anteriores, sugerimos modificar la Cláusula 13.11 para que queda redactada de la siguiente manera:

"13.11 Imposibilidad de Interconexión

El Contrato termina por Imposibilidad de Interconexión cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

a) Transcurran los doce (12) meses indicados en la Cláusula 4.7;

*b) Por decisión del CONCEDENTE notificada al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días calendarios de iniciada la suspensión prevista en la Cláusula 5.6, **siempre que Proyecto Ecuador tenga más de trescientos cincuenta y cinco (365) días de atraso;***

~~e) Por omisión de notificación del CONCEDENTE al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días calendarios de iniciada la suspensión prevista en la Cláusula 5.6;~~

~~d) Por decisión del CONCEDENTE notificada al CONCESIONARIO en cualquier etapa del periodo de compensación previsto en la Cláusula 5.6;~~

			<p>e) A pedido de cualquiera de las Partes una vez haya culminado el periodo de compensación previsto en la Cláusula 5.6 y subsista la restricción de iniciar la Operación Experimental debido a un desfase en la culminación del Proyecto Ecuador.</p> <p>f) Transcurra el plazo de suspensión de seis (6) doce (12) meses indicados en la Cláusula 5.7.</p> <p>Con estas modificaciones, se precisará que el Concedente solo podrá terminar el Contrato de Concesión en caso que el Proyecto se encuentre listo para realizar las pruebas de puesta en servicio y la Operación Experimental, y éstas no pudieran llevarse a cabo como consecuencia de un desfase en la construcción del Proyecto Ecuador de más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.</p> <p>En el mismo sentido, si el atraso en el Proyecto Ecuador es menor de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, el Concedente únicamente podrá optar por la opción del pago de una compensación diaria y no podrá terminar el Contrato.</p> <p>Sin embargo, en caso que termine el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de compensación y se observe que el Proyecto Ecuador continúa retrasado, cualquiera de las Partes se encontrará facultada a resolver el Contrato.</p>
43	Monto Liquidación de	Cláusula 13.33.8	<p>La Cláusula 13.33.8 del Contrato de Concesión establece que para los casos de Imposibilidad de Interconexión, el Monto de Liquidación será el Valor Contable más los Gastos Preoperativos y el total de los costos de la Intervención de la Concesión.</p> <p>Como hemos expuesto ampliamente a Proinversión, tanto en esta Licitación como en la pasada que quedó desierta, es el Estado Peruano quien está en capacidad de advertir y anticipar si se generarán retrasos en el Proyecto Ecuador y el Proyecto la Niña que puedan impactar en la puesta en operación comercial del Proyecto; siendo que el Concesionario no tiene control sobre ellos.</p> <p>Así, y luego de la revisión del actual numeral 13.33.8, consideramos que el cálculo del Monto de Liquidación sobre la base del Valor Contable más los Gastos Preoperativos y el total de los costos de la Intervención de la Concesión, es insuficiente.</p> <p>Consideramos que es importante que el Monto de Liquidación, en este caso, reconozca el costo de capital invertido, según la fórmula que se muestra a continuación:</p> $VLm = \sum_{h=1}^m [ARh * \left(\frac{IPCm}{IPC h}\right) * (1 + TE)^{(m-h)}]$ <p>donde:</p> <p>VLm: valor de liquidación anticipada en el año m.</p>

			<p>ARh: corresponde a todos los gastos en que incurrió el concesionario para el desarrollo del proyecto en el año h, que incluyen aquellos comprendidos en los Gastos Preoperativos , Valor Contable y costos de intervención de la concesión.</p> <p>IPCm: inflación en el año m.</p> <p>IPCh: inflación en el año h.</p> <p>TE: corresponde a una tasa de descuento real, la cual reconoce el costo de oportunidad de los recursos de capital invertidos en el proyecto, equivalente al 12% regulado por ley.</p> <p>h: cada uno de los años desde la suscripción del contrato hasta el año m.</p> <p>m: año en que ocurre la terminación anticipada del Contrato de Concesión.</p>
44	Elección del Perito	Cláusula 13.34	<p>La Cláusula 13.34 del Contrato de Concesión dispone en su primer párrafo que <i>"El Perito deberá ser elegido por las Partes"</i>, mientras que, el segundo párrafo de la Cláusula 13.34 indica que <i>"El Perito será elegido y contratado por el Concedente"</i>. Si bien se entiende que la elección que hará el Concedente es sobre la terna a ser enviada por el Concesionario, sugerimos se revise la redacción, de modo que no se perciba alguna contradicción que pueda perjudicar la aplicación de la cláusula en el momento que sea necesario.</p> <p>Por otro lado, advertimos que la Segunda Versión del Contrato de Concesión ha incluido un literal c), el cual establece que para la determinación del Valor Contable y los Gastos Preoperativos, el Perito deberá tener en cuenta "el estado operativo y de mantenimiento de los Bienes de la Concesión y la capacidad de estos para cumplir con los Niveles de Servicio."</p> <p>En relación a ello, y a fin de evitar subjetividades innecesarias, solicitamos se complemente este literal, estableciendo que este literal no será de aplicación en caso se trate de determinación de Monto de Liquidación por la terminación por Imposibilidad de Interconexión. En efecto, resulta absurdo que en aplicación de este numeral se pudiera pretender castigar activos que están recién construidos y cuya construcción ha seguido al pie de la letra los parámetros establecidos en el Contrato.</p>
45	Regulatorio		<p>Debemos señalar que en las declaraciones del Concedente contenidas en el numeral 2.6 del Contrato de Concesión no se ha incluido una que garantice que durante el lapso que transcurrirá en la etapa de Transacción (desde la Convocatoria hasta la Fecha de Cierre), no se producirá ninguna modificación de las Leyes y Disposiciones Aplicables que tuviese un efecto adverso en la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato.</p> <p>En tal sentido, solicitamos que se incluya dentro de dicho apartado que el Concedente garantiza que durante el periodo de Transacción (que comprende desde la Promoción o Convocatoria hasta la Fecha de Cierre) de acuerdo con el Decreto Legislativo No 1362 en caso se haya producido alguna variación en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que pudiera tener un efecto adverso en la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato, estos cambios no afecten de manera</p>

		DECLARACIÓN DE LAS PARTES	<p>negativa al Contrato, por lo cual solo deben ser aplicables las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes a la fecha de convocatoria.</p> <p>Para tales efectos, proponemos se incluya el siguiente literal (c) dentro del numeral 2.6 del Contrato:</p> <p><i>"2.6 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i><u>c) Durante el periodo de Transacción definido la Decreto Legislativo Nro 1362, en caso se produzca modificación alguna en las Leyes y Disposiciones Aplicables que afecte de manera adversa la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato, para el CONCESIONARIO solo serán imputables las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes a la fecha de convocatoria."</u></i></p>
46	Operación Comercial	REMUNERACIÓN EN CASO DE UNA SUSPENSIÓN	<p>Con relación al numeral 5.6 del pago de una remuneración en caso de un periodo de suspensión por el retraso del proyecto en Ecuador, se debe precisar como se daría la aplicación y efectividad de la remuneración.</p> <p><i>(...)</i></p> <p>5.6 ...</p> <p><i>El CONCEDENTE reconocerá la compensación por un periodo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios o hasta que inicie la Operación Experimental, lo que ocurra primero.</i></p> <p><i>El pago indicado en el párrafo anterior será la única compensación para el CONCESIONARIO en caso de desfase en la construcción del Proyecto Ecuador. Consecuentemente, el CONCEDENTE no será responsable frente al CONCESIONARIO por otros daños y perjuicios directos, indirectos o ulteriores que pudiera sufrir el CONCESIONARIO en caso de desfase en la construcción del Proyecto Ecuador. En este sentido el CONCESIONARIO renuncia a reclamar, extrajudicial, judicial o arbitralmente el pago de cualquier indemnización más allá de lo establecido en la presente cláusula.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>Al respecto, se debe detallar como será la activación de esta remuneración, si será pagado a través de un documento de verificación de construcción de las instalaciones, si OSINERGMIN activará la tarifa calculada en este extracto en estos días o meses de suspensión y luego de la POC integral se activará la remuneración completa de acuerdo con la oferta, etc.</p>

			Es importante y necesario clarificar estos detalles dado que si bien ahora se reconoce una remuneración en esta etapa de suspensión se debe detallar como se activará el Régimen Tarifario en esta etapa, en todo caso añadir el detalle de este en el numeral 8 de RÉGIMEN TARIFARIO referente a un extracto exclusivo para esta activación no habitual.
47	Regulatorio	RÉGIMEN TARIFARIO	<ul style="list-style-type: none"> En el numeral 8.1, literal f), se señala: <i>"Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización."</i> <p>Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera:</p> <p><i>"Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas."</i></p> <p>Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 61.- OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."</i></p>
48	Regulatorio	RÉGIMEN TARIFARIO	<ul style="list-style-type: none"> En el numeral 8.1, literal g), se señala <i>"IPPn: Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización."</i> <p>Al respecto, no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera:</p> <p><i>"IPPn: Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas."</i></p>

			<p>Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 61.- OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."</i></p>
49	General	FUERZA MAYOR	<ul style="list-style-type: none"> En el numeral 10.3 incorporar como evento de fuerza mayor o caso fortuito los ataques informáticos y/o cibernéticos debido a los acontecimientos que actualmente ocurren en el mundo. Las nuevas tendencias tecnológicas en el sector energético buscan optimizar el manejo de la red eléctrica, sin embargo, en los últimos años se han visto casos graves de estos ataques los cuales van en incremento en su variedad, sofisticación e impredecibilidad, por lo cual se sugiere el siguiente texto: <p>"(...)</p> <p><i>i) Cualquier ataque informático y/o cibernético que impida al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio dentro del plazo del Contrato.</i></p> <p>(...)"</p>
50	Terminación	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	<p>Para la aplicación de este numeral se recomienda hacer referencia a la metodología de cálculo establecido en el numeral 13.33.1, por lo que se sugiere el texto agregado en <i>"azul subrayado"</i>:</p> <p>Al respecto, es necesario brindar la precisión propuesta dado que el mismo Reglamento de Transmisión no posee una definición exacta del cálculo del Valor Remanente de los Proyectos, es por ello que se propone lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>13.33.1 <i>En el caso de terminación por vencimiento del plazo, el Monto de Liquidación será igual a cero (0), salvo que hubiera quedado un valor remanente de los Refuerzos ejecutados durante la vigencia del Contrato y el cual hubiera sido calculado por el OSINERGMIN como el valor presente de la Base Tarifaria del Refuerzo durante el saldo del periodo para completar el plazo remunerativo de 30 años, empleando una tasa de descuento de 12%.</i></p> <p>(...)"</p>
51	Terminación	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	<ul style="list-style-type: none"> El numeral 13.33.4 ha sido modificado respecto a otros contratos, no queda claro cuál es la base que se aplicará frente la terminación contractual para la liquidación del Contrato, puesto que el referido artículo en el literal b) señala

			<p>que se utilizarán "flujos de caja económicos (nominales) del Proyecto", siendo términos ambiguos o no definidos en el Contrato.</p> <p>Se solicita simplificar y ser mas específico en la base que se utilizará frente a esta situación, la cual debería corresponder a la Base Tarifaria que se hubiera generado, por lo tanto, se sugiere la modificación del mencionado artículo a la siguiente manera, texto agregado en "azul subrayado" y eliminaciones en formato <i>rojo y tachado</i>:</p> <p style="text-align: center;">"13.32.4 (...)"</p> <p><i>b) El mayor valor entre (i) el Valor Contable y (ii) el valor presente de los flujos de caja económico (nominales) del Proyecto de la Base Tarifaria que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato empleando una tasa de descuento de 12% nominal en Dólares, más la totalidad de los costos de la Intervención de la Concesión y de la Licitación de la Concesión, de ser el caso, si la terminación del Contrato ocurre después de la Puesta en Operación Comercial."</i></p>
52	Regulacion	PR-20, POSIBLE MODIFICACIÓN	<p>Con relación a lo mencionado en la precisión y observación del numeral 2.6 referente a que el Concedente debe garantizar que durante el periodo de Transacción (que comprende desde la Promoción o Convocatoria hasta la Fecha de Cierre), de acuerdo con el Decreto Legislativo No 1362, en caso se haya producido alguna variación en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que pudiera tener un efecto adverso en la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato, estos cambios no afecten de manera negativa al Contrato.</p> <p>Asimismo, en gran parte del Anexo Técnico mencionan que la elaboración del proyecto tanto del lado de Perú como de Ecuador se han realizado bajo la Compatibilidad del Anteproyecto de LEME y el PR-20 vigente por lo que no sería viable que este Procedimiento Técnico u otras Leyes aplicables se puedan modificar a puertas de la presentación de oferta siendo esta etapa (Observaciones a la Segunda Versión del Contrato) la última etapa de intervención de los Postores o Interesados de manera que se podría vulnerar el trabajo realizado por los concursantes al proyecto dando la posibilidad que nuevamente se declare Desierto.</p> <p>Propuestas de Modificación:</p> <p>En ese sentido, proponemos los siguientes textos y agregados en <i>azul y subrayado</i>, eliminaciones en formato <i>rojo y tachado</i>:</p> <p style="text-align: center;">"Anexo 3 Definiciones</p> <p>(...)</p>

30. Leyes y Disposiciones Aplicables:

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan directa o indirectamente el Contrato, incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para las Partes, el OSINERGMIN o el COES, o las que sean dictadas en el curso de la Concesión por cualquier Autoridad Gubernamental Competente, [vigentes a la fecha de convocatoria del Contrato.](#)"

(...)

(...)

4.10 Con la presentación del proyecto de ingeniería a nivel definitivo, el CONCESIONARIO deberá adjuntar el informe de la Empresa Supervisora en el que se verificará que el referido proyecto de ingeniería cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo 1 y el Estudio de Pre Operatividad, aprobado conforme a los procedimientos establecidos por el COES, tales como el Procedimiento Técnico COES PR-20 ~~o el que lo sustituya~~, así como otros que sean aplicables.

(...)

(...)

5.4 El CONCESIONARIO será una entidad miembro del COES previamente al inicio de la Operación Experimental. La Operación Experimental se desarrollará por un plazo de treinta (30) días calendario y se inicia cuando se culmine exitosamente el Procedimiento de Ejecución de Pruebas de Puesta en Servicio del Proyecto contenido en el Anexo 2, con la aprobación del OSINERGMIN del informe final a que se refiere dicho anexo y cuando el COES apruebe la integración del Proyecto al SEIN (conforme al Procedimiento Técnico COES PR-20 ~~o el que haga sus veces~~, y las Leyes y Disposiciones Aplicables).

(...)

(...) ANEXO 1

1.7 Los criterios de diseño utilizados en el desarrollo del proyecto deberán ser concordantes con las instalaciones existentes, con los criterios de diseño establecidos en el Procedimiento Técnico COES PR-20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN", con los requerimientos del Código Nacional de Electricidad CNE-Suministro y CNE-

Utilización y otras normas nacionales e internacionales, indicadas en el presente anexo, vigentes a la fecha de convocatoria ~~suscripción del contrato.~~

(...)

(...) ANEXO 3

23. Estudio de Pre Operatividad (EPO):

Es el estudio al que se refiere el Procedimiento Técnico COES PR-20 vigente a la fecha de convocatoria del Contrato ~~o norma que haga sus veces, lo modifique o reemplace.~~

(...)

(...) ANEXO 8; B) SUBESTACIONES

C) El detalle y alcance del Estudio de Pre Operatividad deberá ser coordinado con el COES. Se aplicará el Procedimiento Técnico COES PR-20 o el que lo sustituya.

(...)

1. Cláusula 2.12: Consulta Previa

El Proyecto materia del Concurso podría ser uno de los primeros proyectos que tendrán que ser sometidos al Proceso de Consulta Previa (PCP) o, cuando menos, a su evaluación, lo cual, conforme a Ley, es de responsabilidad exclusiva del Estado y en el cual no participa el Concesionario.

Se trata de un proceso que implica retos significativos para cualquier proyecto de transmisión en la medida que puede conllevar la modificación de la ruta originalmente prevista, la asunción de compromisos por parte del Estado con los pueblos originarios y, además, y no por ello menos importante, demoras significativas en la obtención de la concesión definitiva de transmisión, título habilitante que el propio Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha identificado como la medida administrativa a consultar.

Entendemos que la cláusula 2.12 del Contrato de Concesión ha sido incorporada a la segunda versión del Contrato con la finalidad de reducir los riesgos antes expuestos. Sin embargo, consideramos que dicha regulación resulta insuficiente, tal y como expondremos a continuación.

En primer lugar, nos parece importante aclarar en qué consiste el PCP y cuáles son sus etapas:

La Consulta Previa tiene 7 etapas que se pueden ver en el siguiente gráfico elaborado por el Ministerio de Cultura:



Etapas 1: Identificación de la medida a consultar

Como el propio Contrato indica, la medida a consultar será la concesión definitiva de transmisión.

Etapas 2: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

En esta etapa la entidad promotora (MINEM) identifica a los pueblos indígenas a ser consultados

Esta etapa no tiene plazo legal.

Reunión preparatoria

En esta reunión, la entidad promotora (MINEM) y los pueblos indígenas u originarios identificados se reúnen y elaboran de manera conjunta el Plan de Consulta.

La reunión preparatoria no es una de las 7 etapas del proceso de consulta, pero se realiza antes de la etapa de publicidad y es fundamental para poder consensuar la manera en que se desarrollará el proceso.

No está previsto un plazo legal.

Etapa 3: Publicidad de la medida

En esta etapa, la entidad promotora (MINEM) deberá entregar a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios consultados los siguientes documentos:

- La propuesta de medida administrativa o legislativa que se consultará.
- El Plan de Consulta.

Esta etapa no tiene plazo legal.

Con la entrega de la propuesta de medida y el Plan de Consulta, culmina la etapa de publicidad e inicia la etapa informativa. Asimismo, a partir de dicha entrega, empieza a contarse el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el desarrollo del proceso hasta la firma del Acta de Consulta.

Etapa 4: Información

En esta etapa, la entidad promotora (MINEM) debe informar a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida y las consecuencias en sus derechos colectivos, con el fin de que cuenten con todos los elementos necesarios para analizar la medida.

Tiene un plazo legal de treinta (30) días calendario como mínimo, y como plazo máximo sesenta (60) días calendario contados a partir de finalizada la etapa de publicidad.

Etapa 5: Evaluación Interna de los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas revisan la propuesta de medida y analizan de qué manera puede afectar sus derechos colectivos, para presentar aportes, propuestas, modificaciones frente a ella.

Como resultado de esta etapa, los pueblos indígenas u originarios suscriben un Acta de Evaluación Interna que contiene sus aportes, propuestas o modificaciones acerca de la medida. En base a este documento iniciará el diálogo en la siguiente etapa del proceso.

Tiene un plazo legal máximo de 30 días calendario.

Si en el plazo señalado para esta etapa, los pueblos consultados no presentan su Acta de Evaluación Interna, se entenderá que están en desacuerdo con la medida y la entidad promotora (MINEM) convocará a la etapa de diálogo.

Etapa 6: Diálogo

En esta etapa los pueblos indígenas u originarios, a través de sus representantes, y la entidad promotora (MINEM) dialogan para llegar a acuerdos sobre la propuesta de medida consultada.

Los acuerdos alcanzados en el Acta de Consulta son de obligatorio cumplimiento tanto para el Estado como para los pueblos indígenas y son exigibles en sede administrativa y judicial.

El plazo legal es de treinta (30) días calendario como máximo.

Etapa 7: Decisión

La entidad promotora toma una decisión sobre la medida consultada (en este caso, la concesión definitiva de transmisión), considerando el resultado del proceso de consulta y adoptando las medidas necesarias para garantizar los derechos colectivos del o de los pueblos indígenas u originarios, reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado peruano, así como el derecho a la vida, integridad y pleno desarrollo de estos pueblos.

Esta etapa no tiene plazo legal.

En caso de que no se alcance un acuerdo y la entidad promotora dicte la medida objeto de consulta, le corresponde a dicha entidad adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos del o de los pueblos indígenas, así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo, promoviendo la mejora de su calidad de vida.

Tomando en consideración lo antes señalado, se pone en evidencia que la regulación de la cláusula 2.12 resulta claramente insuficiente para reducir los riesgos asociados al PCP.

La referida cláusula dispone que, con la finalidad de dar inicio con la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios del PCP, el Concesionario tiene un plazo máximo de 10 meses de suscrito el Contrato para informar al Concedente:

- La medida administrativa a solicitarse.
- Área de influencia ambiental y social directa del Proyecto (en formato shapefile).

- Nombre de los propietarios de los predios (comunales y privados), partidas registrales, certificado de búsquedas catastrales u otro documento que acredite titularidad.
- Plano - distribución de componentes en formato shapefile (torres, subestaciones).
- Plano – Superposición de propietarios comunales con área de influencia directa.

Una vez recibida dicha información, el Concedente determinará si existe la presencia de pueblos indígenas u originarios.

La cláusula indica que se deja constancia que no será requisito, únicamente para esta etapa, remitir el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Adicionalmente, se señala que el PCP continuará únicamente cuando se haya determinado la existencia de pueblos indígenas u originarios y el Concesionario haya obtenido el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Frente a lo anterior nos surgen las siguientes preguntas, comentarios, y solicitudes de modificación al Contrato:

- i. Considerando que es claro que la medida administrativa que debe ser sometida a la evaluación del PCP es la concesión definitiva de transmisión, ¿cuál es la finalidad de que el Concesionario la identifique?
- ii. ¿Lo señalado en el Contrato supone que el Concesionario deba presentar el expediente de concesión definitiva dentro de los 10 meses de firmado el Contrato?

La pregunta anterior obedece a que el Contrato señala que únicamente en esta etapa no se requerirá de la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental. Al ser este uno de los requisitos para solicitar la concesión definitiva, diera la impresión de que en efecto deberá darse inicio a dicho procedimiento.

- iii. Si la respuesta es negativa, es decir, que el Concesionario no tiene que presentar la solicitud de concesión definitiva en el plazo indicado, aclarar el alcance de indicar que no será necesario presentar el Instrumento de Gestión Ambiental.
- iv. Por el contrario, si la respuesta anterior es afirmativa, consideramos que el plazo de 10 meses es insuficiente toda vez el Concesionario tendría que haber cumplido para esa fecha con todos los demás requisitos necesarios para presentar la solicitud de concesión definitiva, lo cual no solo incluye la memoria descriptiva de los Proyectos sino también el EPO aprobado por el COES (entidad que se toma entre 6 a 8 meses para aprobarlo).

En tal sentido, consideramos que el plazo debería coincidir, cuando menos, con el plazo que el Contrato contempla para la presentación de la ingeniería a nivel definitivo, es decir, 12 meses. Por lo tanto, solicitamos ampliar el plazo para la identificación de la medida administrativa a 12 meses.

- v. Por otro lado, debe quedar claro en el Contrato, que la responsabilidad de identificación de los pueblos originarios es del MINEM y no del Concesionario, por lo que, si se llega a identificar pueblos originarios no inscritos o si se inscriben con posterioridad, esto no podrá ser imputado como un incumplimiento contractual del Concesionario.
- vi. Tal como se ha expuesto en la sección anterior, existen varias etapas del PCP que no cuentan con plazo legal, por lo que solicitamos que se incluya como obligación contractual del Concedente la ejecución de las etapas del PCP dentro de determinados plazos.

Nos preocupa particularmente el hecho que se diga que no se continuará con el PCP hasta que: (i) el MINEM no haya identificado la presencia de pueblos originarios; y, (ii) el Concesionario no haya presentado el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

El Contrato no establece cuánto tiempo se tomará el MINEM para tal identificación de los pueblos originarios desde que recibe la información del Concesionario, por lo que el MINEM podría entender que en tanto no se presente el expediente completo de la concesión definitiva de transmisión, no tiene obligación de tal identificación.

Asimismo, debe establecerse un plazo claro para la realización de las reuniones preparatorias y para la publicidad de la medida.

En caso el Contrato no establezca tales plazos se corre el riesgo de, entre otros, generar demoras en el otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión.

- vii. El línea con lo señalado anteriormente, consideramos que lo más recomendable sería sustituir la redacción de la cláusula 2.12 prevista en la segunda versión del Contrato, con aquella incluida en los proyectos de contrato de concesión del Concurso para la adjudicación de, entre otros, el Proyecto “Enlace 220 kV Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 circuitos), ampliaciones y SE asociadas”. Conforme a tales contratos, esta cláusula queda redactada en los términos siguientes:

2.11 El CONCEDENTE en concordancia con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables gestionará y culminará la

Consulta Previa, de ser aplicable, en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la Fecha de Cierre.

Esta redacción soluciona los problemas identificados previamente en la medida que deja a entera responsabilidad del Concedente, como legalmente corresponde, el análisis y ejecución del PCP y le impone un plazo máximo. Con esta redacción, la falta de plazos legales para las etapas del PCP no supone un riesgo para el Concesionario sino que dicho riesgo es asumido por el Concedente en la medida que superar dicho plazo sería un incumplimiento que acarrearía, cuando menos, la ampliación de los plazos, cosa que la segunda versión del Contrato no contempla.

- viii. En efecto, como veremos más adelante, la cláusula 4.3 del Contrato no hace referencia alguna a la posibilidad de ampliar el plazo de los hitos del Contrato ante una demora del Concedente como consecuencia del PCP.

Vale la pena señalar que el plazo legal para el otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión es de 60 días hábiles, plazo que entendemos se empezará a computar desde que se presente el expediente completo de la solicitud de concesión definitiva de transmisión.

En el pasado el MINEM ha suspendido ilegalmente dicho plazo mientras evaluaba la procedencia del PCP, decisión que ha afectado significativamente a los concesionarios.

Dicha suspensión ilegal del procedimiento ha llevado al MINEM a señalar que no corresponde ampliar el plazo del cronograma de los proyectos, lo cual carece de sentido y supone trasladar al Concesionario una responsabilidad que es de exclusiva competencia y control del Estado.

Considerando lo anterior, solicitamos que en la cláusula 4.3 del Contrato se establezca de forma expresa que los hitos de los Proyectos se extenderán automáticamente por el plazo adicional -al plazo legal de 60 días hábiles- que se tome el MINEM para otorgar la concesión como consecuencia del PCP o de su evaluación.

- ix. Otro tema a tener en cuenta es el efecto que podrían tener los acuerdos a los que llegue el Estado como resultado del PCP. En caso dichos acuerdos supongan realizar una variación al trazo, el Contrato debe establecer un mecanismo que compense al Concesionario por: la mayor inversión, los mayores costos de operación y mantenimiento, el mayor plazo requerido para reformular los títulos habilitantes y los sobrecostos que se pudieran generar como consecuencia de tales demoras.

En vista de lo anterior solicitamos que:

- o Se elimine la cláusula 4.11 o, en su defecto, se precise que dicha cláusula no es aplicable cuando las modificaciones a los Proyectos derivan de un pedido del Estado por los acuerdos arribados del PCP; y,
 - o Se incorpore disposiciones como el Anexo N° 9 de los Contratos de Concesión SGT suscritos en el pasado (como, por ejemplo, el caso de la Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas), en los que se establecieron mecanismos contractuales para modificar la Base Tarifaria a efectos de reconocer los costos derivados de la ejecución de cambios de trazo como consecuencia del PCP.
- x. Por otro lado, sin perjuicio de insistir en que se recoja la redacción prevista en los proyectos de contratos del Concurso para la adjudicación de, entre otros, el Proyecto “Enlace 220 kV Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 circuitos), ampliaciones y SE asociadas”, solicitamos revisar la redacción de la cláusula 2.12.4, toda vez que la referencia a **no** existencia de una modificación del trazo de la línea parece un error. En tal sentido, consideramos que la cláusula debería limitarse a indicar que:

2.12.4 ~~Salvo que no exista modificación del trazo de la línea, En caso se determine la no existencia de pueblos indígenas u originarios o la no afectación de los derechos colectivos, el proceso de Consulta Previa quedaría finalizado.~~

2. Cláusula 4.3

Reiteramos la necesidad de que esta cláusula establezca de forma expresa que se ampliarán los plazos de los hitos de manera automática en el caso que el MINEM se tome más de los 60 días hábiles que contempla el marco legal para otorgar la concesión definitiva de transmisión, como consecuencia de la evaluación y ejecución del PCP. Toda demora del Estado que se derive del PCP debería general la extensión automática de los plazos aplicables a los hitos contractuales.

Esto sin perjuicio y en adición a la redacción actual de la cláusula 4.3 que contempla la ampliación de plazos por alguna acción indebida u omisión de una Autoridad Gubernamental.

En tal sentido, solicitamos que se incorpore la redacción incluida en los proyectos de contratos del Concurso para la adjudicación de, entre otros, el Proyecto “Enlace 220 kV Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 circuitos), ampliaciones y SE asociadas”, los cuales han incorporado el siguiente texto:

” Adicionalmente, el incumplimiento a lo previsto en la Cláusula 2.11 se entenderá como acción indebida u omisión de la

Autoridad Gubernamental Competente y por lo tanto será de aplicación lo dispuesto en la presente cláusula respecto de la suspensión de plazos para el cumplimiento de los hitos señalados en el Anexo 7.”

3. Cláusula 4.7

Dentro de los tres (3) meses de haber obtenido la conformidad del proyecto de ingeniería a nivel definitivo o a los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre, es necesario que el Concesionario reciba una comunicación indicando que la interconexión Perú-Ecuador del Proyecto está avanzado de acuerdo a lo previsto, de lo contrario se suspenderán los plazos.

A partir de la suspensión se otorga un periodo de doce (12) meses antes de poder solicitar terminación anticipada por el no desarrollo de la interconexión Perú-Ecuador según lo previsto. Durante este periodo (i) el Concesionario no tendrá compensación alguna y (ii) el Proyecto se puede reactivar en cualquier momento

Al respecto se reitera en la necesidad de que, durante este periodo de suspensión, el Concesionario reciba una compensación que pueda cubrir (i) los mayores costos por mayor permanencia en la obra y/o (ii) costos de desmovilización del EPC (en caso corresponda). Evidentemente en tales casos el Concesionario deberá acreditar tales sobrecostos.

Dichos sobrecostos deberían agregarse, según corresponda: (i) al pago por terminación, o, (ii) a la Base Tarifaria en caso el proyecto llegara a desarrollarse

4. Cláusula 4.11

Solicitamos modificar la cláusula 4.11 de modo que, si una autoridad gubernamental solicita un cambio en el Proyecto y esto genera sobrecostos, dichos sobrecostos sean reconocidos a través de un incremento en la Base Tarifaria.

Dado que a partir de 2022 el riesgo de la realización de Consulta Previa ha vuelto a ser una posibilidad en los proyectos de transmisión, solicitamos que se recupere la redacción prevista en anteriores contratos de concesión (el correspondiente Anexo 9) en la que se reconocían incrementos en la Base Tarifaria como consecuencia de la ejecución de variantes derivadas de los acuerdos arribados por el Estado en el marco del proceso de Consulta Previa.

Las decisiones que adopten las autoridades públicas que afecte la ruta del Proyecto son aspectos que escapan del control del Concesionario por lo que es razonable que, si estas variaciones suponen una mayor inversión y/o mayores costos de operación y mantenimiento, estos sean remunerados al Concesionario.

5. Cláusula 5.6

Consideramos que la redacción del último párrafo de la cláusula 5.6 no es suficientemente clara, por lo que proponemos la siguiente redacción:

“De no poder llevarse a cabo la Operación Experimental, debido a un desfase en la culminación del Proyecto Ecuador, a pesar de que el CONCESIONARIO haya cumplido sus propias obligaciones, los plazos que correspondan en el Anexo 7 se suspenderán automáticamente. Para tales efectos, no se requerirá la suscripción de una adenda.

*A estos efectos, el CONCESIONARIO deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas que ya se encuentra listo para realizar las pruebas de puesta en servicio y la Operación Experimental como mínimo cincuenta (50) días calendario antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial conforme al Anexo 7. El Ministerio de Energía y Minas deberá responder en el plazo máximo de quince (15) Días si las pruebas de puesta en servicio y la Operación Experimental no pudieran llevarse a cabo por un desfase en la construcción del Proyecto Ecuador procediendo a declarar que el inicio de las pruebas de puesto en servicio y la Operación Experimental quedarán suspendidos. **Si el Ministerio de Energía y Minas no responde en el indicado plazo, se aplicará la suspensión antedicha.***

Dicha suspensión se mantendrá hasta que el Concedente remita una comunicación al Concesionario asegurándole que la construcción del Proyecto Ecuador se encuentra avanzado de manera satisfactoria siendo posible programar la realización de las pruebas de puesta en servicio y dar inicio a la Operación Experimental. Si el Ministerio de Energía y Minas no responde en el indicado plazo, se aplicará la suspensión antedicha.”

Adicionalmente, solicitamos eliminar el derecho por parte del Concedente a invocar la terminación del Contrato una vez iniciada la suspensión y mantener que ambas Partes puedan invocar la terminación del Contrato una vez finalizado el periodo de compensación (seis (6) meses).

Resulta razonable que se dé un margen de seis (6) meses para ver si la obra del Proyecto Ecuador avanza satisfactoriamente de modo que el Contrato pueda ejecutarse plenamente sin perjuicio de dicha demora. Esta posibilidad se ve limitada si el Concedente tiene el derecho a terminar el Contrato en cualquier momento. En tal sentido, proponemos la redacción siguiente:

~~“Durante los primeros treinta (30) días calendarios de declarada la suspensión, no se realizará ningún pago por retribución, compensación o indemnización a favor del CONCESIONARIO. En este plazo de suspensión, el CONCEDENTE decidirá y notificará al CONCESIONARIO una de las siguientes opciones: (i) invocar la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11, reconociendo a favor del CONCESIONARIO el Monto de Liquidación indicado en la Cláusula 13.33.8 o, (ii) Transcurridos los referidos treinta (30) días calendario, de suspensión se reconocerá una compensación diaria al CONCESIONARIO, con liquidaciones y pagos al último Día de cada mes a partir de la culminación de los primeros treinta (30) días calendarios de declarada la suspensión. Los pagos de compensación indicados se realizarán en Dólares.~~

~~En caso el CONCEDENTE no realizará la notificación al CONCESIONARIO indicada en el párrafo precedente, aplicará la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11. La compensación indicada en el literal (ii) será calculada conforme a la siguiente fórmula:~~

~~(...)~~

~~El CONCEDENTE reconocerá la compensación por un periodo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios o hasta que inicie la Operación Experimental, lo que ocurra primero.~~

~~**En caso la suspensión se mantenga durante un período de seis (6) meses cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el Contrato invocando la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11, en cuyo caso se reconocerá a favor del CONCESIONARIO el Monto de Liquidación indicado en la Cláusula 13.33.8.**~~

~~(...)”~~

6. Cláusula 5.7

Solicitamos que se brinde a la cláusula 5.7, referida a la suspensión de la puesta en servicio del Proyecto como consecuencia de las demoras en el Proyecto “Enlace 500 kV La Niña- Piura”, el mismo tratamiento dado a la suspensión como consecuencia de demoras en el Proyecto Ecuador.

Dicho tratamiento debe ser similar tanto respecto a los plazos como al pago de una compensación al Concesionario en caso la suspensión sea mayor a treinta (30) días calendario.

7. Cláusula 9.6

Solicitamos modificar el primer párrafo de la cláusula 9.6 para limitar el número de rondas en las que el Concedente puede efectuar observaciones o solicitudes adicionales de información, de lo contrario la facultad para realizar observaciones podría dar lugar a retrasos innecesarios a la hora de otorgar garantías a los Acreedores Permitidos.

8. Cláusula 9.8

En la Cláusula 9.8.(b)(i) sugerimos permitir más explícitamente que los fondos del Endeudamiento Garantizado Permitido se puedan utilizar para cubrir costos financieros y transaccionales asociados al endeudamiento, costos de desarrollo e impuestos relacionados al desarrollo, construcción y financiamiento de la obra.

9. Cláusula 9.9

En la Cláusula 9.9 b) solicitamos que se incluya la posibilidad de que los Acreedores Permitidos puedan asumir directamente el control de la Concesión en caso de un evento de incumplimiento sustancial, según se defina en los documentos del financiamiento.

10. Cláusula 9.11

En la cláusula 9.11, no resulta razonable la exigencia de que al menos el 50% del monto requerido para el Cierre Financiero deba ser acreditado a través del financiamiento con Acreedores Permitidos. El CONCESIONARIO debería tener la discreción de decidir cómo se financia originalmente el Proyecto y no vemos por qué la decisión de financiar sin Acreedores Permitidos afectaría al Proyecto. Es muy usual que se financie originalmente con deuda con vinculados o préstamos puentes y luego se refinance con deuda frente a Acreedores Permitidos.

11. Cláusula 13.5.1.b)

En la Cláusula 13.5.1 literal b) se establece como causal de terminación del Contrato la demora por más de 150 días en el cumplimiento de los hitos previstos en el Anexo N°7. Esta cláusula señala que deben considerarse las ampliaciones resultantes de la aplicación de la Cláusula 4.13, es decir, tanto las demoras por acción u omisión de una Autoridad Gubernamental (Cláusula 4.3) como por razones de Fuerza Mayor (Cláusula).

Sin embargo, también debe agregarse la referencia a las ampliaciones de cronograma derivadas de lo previsto en las Cláusulas 4.7 (demoras del Proyecto Ecuador), 5.6 (demoras del Proyecto Ecuador) y 5.7 (demoras del Proyecto Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”), más

aún considerando que esta segunda versión del Contrato ha eliminado tales supuestos de la cláusula de fuerza mayor (anteriormente recogida como literal i) de la cláusula 10.3).

12. Cláusula 13.11

Considerando los comentarios formulados a la cláusula 5.6 solicitamos modificar la cláusula 13.11 conforme a los términos siguientes:

“13.11 Imposibilidad de Interconexión

El Contrato termina por Imposibilidad de Interconexión cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Transcurran los doce (12) meses indicados en la Cláusula 4.7;*
- ~~b) Por decisión del CONCEDENTE notificada al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días calendarios de iniciada la suspensión prevista en la Cláusula 5.6;~~*
- ~~c) Por omisión de notificación del CONCEDENTE al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días calendarios de iniciada la suspensión prevista en la Cláusula 5.6;~~*
- ~~d) Por decisión del CONCEDENTE notificada al CONCESIONARIO en cualquier etapa del periodo de compensación previsto en la Cláusula 5.6;~~*
- e) A pedido de cualquiera de las Partes una vez haya culminado el periodo de compensación previsto en la Cláusula 5.6 y subsista la restricción de iniciar la Operación Experimental debido a un desfase en la culminación del Proyecto Ecuador;*
- f) Transcurran el plazo de suspensión de seis (6) meses indicados en la Cláusula 5.7.”*

13. Cláusula 13.31.b)

Solicitamos que se reduzca de dieciocho (18) a catorce (14) meses el plazo previsto en la cláusula 13.31.b).

Adicionalmente, consideramos importante que los plazos para culminar con la transferencia de los Bienes de la Concesión y, por ende, los plazos para la terminación de los Contratos sean similares a efectos de dar mayor certeza respecto a la oportunidad en la cual se efectuará el correspondiente pago por terminación.

14. Cláusula 13.33.

El financiamiento en este tipo de proyectos es utilizado tanto para financiar los Bienes de la Concesión como los Gastos Pre-operativos. Para que los Acreedores se sientan seguros de que el saldo de su financiamiento será reembolsado en todos los escenarios de terminación concebibles, cualquier pago debe considerar el valor de ambos conceptos (Bienes de la Concesión y Gastos Pre-operativos). No debe

haber distinción entre un evento de terminación que ocurra durante la construcción o durante la fase de operación.

Adicionalmente, solicitamos que la definición de Gastos Pre-operativos sea ampliado para incluir todos los costos de financiamiento, no solo los intereses.

15. Cláusula 13.33.8

Solicitamos incorporar que en caso de terminación por imposibilidad de interconexión el monto de liquidación será el Valor Contable más Gastos Preoperativos más el 12% del costo de inversión menos la compensación indicada en la cláusula 5.6 para el costo de inversión.

Para tal efecto se propone el siguiente calculo:

$$\text{Monto de liquidación} = \text{Valor Contable} + \text{Gastos Preoperativos} + (\text{Costo de Inversión} \times 12\%) - \left(\frac{aCI}{365}\right) \times (\alpha_n) + \text{costos de la Intervención de la Concesión}$$

Donde:

aCI: Anualidad del Coste de inversión

an: Número de días de suspensión en el mes n

Se solicita incorporar el 12% del Costo de Inversión para compensar al Concesionario, ya que, si sólo se incluye el Valor Contable en el Monto de la Liquidación, el Concesionario estaría perdiendo esta remuneración a la que tiene derecho contractualmente por una situación que no es imputable a él.

16. Cláusula 13.34.

Solicitamos eliminar la referencia al estado operativo y de mantenimiento de los Bienes de la Concesión y la capacidad de estos para cumplir con los Niveles de Servicio como un criterio para determinar el Valor Contable de los Bienes de la Concesión. Dicho criterio introduce un nivel de discreción muy alto en la determinación del referido Valor Contable.

Si se considera toma en consideración cuáles son los escenarios más probables de terminación, a saber: eventos previos a la Puesta en Operación Comercial (ya sea por demoras en el Proyecto Ecuador, demoras en los hitos del Anexo N° 7, entre otros); eventos de fuerza mayor que puedan afectar los Bienes de la Concesión o incluso supuestos de Destrucción Total; resulta claro que en ninguno de tales supuestos debería ser tomado en consideración este criterio.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que este criterio es nuevo y no ha sido considerado en ninguno de los contratos previamente adjudicados por PROINVERSION.

17. Cláusula 13.35.

Solicitamos que en la Cláusula 13.35 se precise que el plazo máximo, en cualquier caso de terminación, para que el Monto de Liquidación sea entregado a un fideicomiso, no excederá los dieciocho (18) meses contados desde el inicio del procedimiento de terminación del Contrato conforme a las Cláusulas 13.12 y siguientes. El plazo de veinticuatro (24) meses nos parece excesivo.

18. Cláusula 13.38.

Solicitamos que la Cláusula 13.38.4 que contempla el pago de una penalidad en caso de retrasos en el procedimiento de terminación por causas imputables al Concesionario, tenga carácter bilateral. Es decir, que también se aplique una penalidad al Concedente en caso de que el procedimiento de terminación tenga demoras por causas imputables a éste.

Entendemos que la finalidad de incluir penalidades es la generación de incentivos para que no se presenten retrasos; sin embargo, es probable que en este caso los retrasos vengan por el lado de las entidades públicas, antes que por el lado del Concesionario. En ese sentido, es una garantía para los Acreedores Permitidos que el Contrato contemple incentivos (o desincentivos) para ambas partes, de modo que se cumpla con los plazos y actividades necesarias para que se concluya con el procedimiento de terminación del Contrato y con el pago correspondiente, de manera oportuna.

19. Cláusula 13.39

La cláusula 13.39 da la posibilidad al Concedente de no resolver el Contrato de Concesión a pesar de haberse verificado alguno de los supuestos de terminación previstos en la cláusula 13.5. Al respecto solicitamos aclarar si esta posibilidad se presenta en todos los supuestos de la cláusula 13.5, incluyendo aquellos previstos en la cláusula 13.5.1 que al parecer se trata de incumplimientos insubsanables (como, por ejemplo, la pérdida de la concesión definitiva de transmisión).

20. Comentarios al Anexo N° 1 del Contrato de Concesión

Los siguientes comentarios están referidos a la necesidad de aclarar algunos puntos de las especificaciones técnicas previstas en el Anexo N° 1 del Contrato de Concesión:

Respecto a la Ampliación de la Subestación Piura Nueva 500/220 kV tenemos las siguientes consultas o comentarios:

- Por favor, precisar la orientación definitiva de la plataforma de la subestación Piura Nueva, así como la orientación de las salidas de línea existentes y las incluidas en este Proyecto.
- Por favor, proporcionar detalle de los equipos que existirán al momento de ejecutar la Ampliación de la Subestación Piura Nueva, tanto en P&C como en Telecomunicaciones: tipo de equipo, fabricante, entre otras especificaciones.
- Por favor, confirmar si, en la plataforma existente al momento de ejecución de este Proyecto, contará con espacio suficiente para la instalación de todos los equipos y estructuras necesarias para cumplir con los requisitos del Contrato de Concesión.
- Por favor, confirmar si el concesionario de Piura Nueva tiene la obligación de ceder el terreno correspondiente a la Ampliación comprendida en este Proyecto.

1. Cláusula 4.7

La comunicación del Concedente al concesionario respecto del que la interconexión Perú – Ecuador “*se encuentra desarrollándose dentro de lo previsto*” debe efectuarse conteniendo información muy detallada respecto de los plazos, avances, contratación, etc., que el Ecuador ha desarrollado en los 15 meses posteriores al Cierre.

El concedente debe indicar en la cláusula un plazo para que el Concedente remita la comunicación. La cláusula indica que “*dentro de los 18 meses...*” esto quiere decir que el CE podría enviar la comunicación al día siguiente o en el día cuatrocientos cincuenta.

Sugerimos reducir los plazos, la redacción actual hace al Concesionario prisionero del contrato de concesión por 30 meses.

Por otro lado

En la cláusula 4.7 último párrafo dice:

“Si la suspensión se mantuviese por un plazo mayor a doce (12) meses, cualquiera de las Partes puede invocar la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.8. y se reconocerá a favor del CONCESIONARIO, los montos indicados en la Cláusula 13.33.6.”

No parece una compensación adecuada sugerimos que se indique que se reconocerá al Concesionario los montos indicados en la cláusula 13.33.8.

La compensación es más equitativa y justa y se corresponde con el concepto de que el incumplimiento del Ecuador no es una fuerza mayor.

2. Clausula 4.11.

La cláusula 4.11 es inaceptable. Bajo las circunstancias, con los riesgos asociados a las concesiones, con el riesgo político exacerbado, no es aceptable que una autoridad cualquiera tenga el poder de paralizar y modificar un proyecto de transmisión eléctrica. Este poder no tienen en las leyes eléctricas comunes y no entendemos la necesidad de una tal estipulación. En todo caso esta estipulación debería estar limitada en el tiempo y no ser usada la facultad luego de aprobado el proyecto de ingeniería.

3. Cláusula 5.4. Segundo párrafo.

Es importante saber:

- a) ¿Cuáles son los procedimientos que el Ecuador exigirá al concesionario del lado peruano? Favor de precisar vía circular qué coordinaciones o documentos se deben obtener para interconectarse con el Sistema Nacional de Transmisión (STN) de Ecuador. Esto debe incluir TODOS LOS ACTOS DE COORDINACIÓN con el Proyecto Ecuador, por cuanto el Esquema 2 del Anexo 1 del Contrato Frontera no detalla ningún procedimiento en particular.

- b) ¿Cuáles son los “actos de coordinación” específicos referidos de la cláusula bajo comentario?

4. Cláusula 5.6. segundo párrafo.

En la cláusula 5.6 pareciera que la compensación a que se refiere el tercer párrafo por decisión del Concedente se genera siempre y cuando el Concesionario esté listo 50 días antes de la Fecha de POC del Anexo 7. La cláusula debería redactarse de manera que el Concedente, si decide compensar durante los 180 días, debería compensar aunque el Concesionario esté listo con posterioridad a los 50 días antes de la Fecha de POC del Anexo 7 pero exista un desfase en la construcción del Proyecto de Ecuador y presente la solicitud fuera de plazo (50 días antes de la Fecha de POC del Anexo 7) a fin de evitar una doble sanción y tener un tratamiento equitativo.

5. Clausula 5.6 tercer párrafo.

La frase: “Durante los primeros treinta (30) días calendarios de declarada...” debe admitir que la suspensión puede configurarse sin declaración del Concedente.

Debería decir:

“Durante los primeros treinta (30) días calendarios de declarada o configurada la suspensión por silencio del Concedente...”

6. Cláusula 5.6. sexto párrafo.

El Concesionario debe poder invocar la terminación del Contrato de Concesión al término del plazo de 180 días.

7. Cláusula 5.6. octavo párrafo.

Dice:

En caso de invocar la terminación del Contrato durante el periodo de compensación, el CONCEDENTE seguirá pagando la compensación al CONCESIONARIO hasta la fecha efectiva de terminación, siempre que no se exceda el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios antes señalado

Esto no es justo. ¿Qué pasa luego? ¿Quién resarce al Concesionario?.

Debería decir:

En caso de invocar la terminación del Contrato durante el periodo de compensación, el CONCEDENTE seguirá pagando la compensación al CONCESIONARIO hasta la fecha efectiva de terminación.

8. Cláusula 5.7 primer párrafo.

No entendemos la mención a *“y que estuvieran relacionadas a la ejecución del proyecto ...”* Podrían darse eventos que no estuvieran relacionados a la ejecución del proyecto, pero que es equitativo justifiquen la aplicación del procedimiento de salvaguarda.

9. Cláusula 5.7 tercer párrafo.

Verificar la cita a la cláusula 13.33.

10. Cláusula 10.7.

La cláusula 10.7. debe precisar que la declaración de fuerza mayor para que no genere derechos de indemnización, debe ser aceptada por ambas partes del contrato o declarada como fuerza mayor por medio de arbitraje.

11. Cláusula 10.11.

La cláusula 10.11 debe eliminarse. La aprobación de normas legales es una potestad del concedente. El uso por parte del concedente de dicha prerrogativa debe estar debidamente protegido. La estipulación de 10.11. restringe el remedio del concesionario a la emisión de una norma, a los contornos del restablecimiento del equilibrio económico financiero. Eso aunado a la eliminación del arbitraje internacional, generan un alto grado de incertidumbre en los inversionistas internacionales.

¿Cuál es la razón de la cláusula 10.11? Una respuesta a esto es importante para entender la equidad de la estipulación y evaluar el riesgo que genera.

12. Cláusula 13.

En la cláusula 13.35.2 se habla de imposibilidad de interconexión y se paga a los 120 días calendario a partir de la fecha efectiva de terminación. A este respecto:

- i. En la cláusula 13.37 se somete las instrucciones de pago al Fiduciario a que exista previa aprobación del Concedente sin que se regule qué debe cumplirse para tener la aprobación del Concedente ni el plazo para que el Concedente apruebe. Hay que regular detalladamente eso.
- ii. En cláusula 13.36 que incluye las sumas de dinero a ser entregada a los Acreedores Permitidos no se incluye los costes de ruptura del swap. Se debe incluir.
- iii. De acuerdo a esta cláusula, el plazo del cómputo del pago se inicia en la fecha efectiva de terminación. Debe quedar establecido claramente que el pago al Concesionario en caso de imposibilidad de interconexión se efectuará sin considerar la decisión de

intervención del Concedente. La razón es que los plazos de la cláusula de intervención no casan. Por ejemplo, sólo para elegir al interventor se tienen 30 días por el Concedente. Tampoco casa con los tiempos que parece tener el perito de acuerdo con la cláusula 13.34 para fijar el valor contable y los gastos preoperativos.

iv. El pago incluido en la cláusula 13.33.8 regula un Monto de Liquidación igual al Valor contable más Gastos Preoperativos y el total de costos de intervención. Dicho importe no parece razonable en la asignación de riesgos porque: El inversor quedaría con una rentabilidad negativa dado el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha que ha ido realizando aportaciones para el desarrollo del mismo durante 26 meses y cuándo recupera sus aportes.

v. Dicha fórmula de cálculo no permite cubrir todos los costes financieros. La contabilidad en el momento de determinación del Valor Contable no recoge los costos de ruptura del swap de tipos de interés que se fijarían en el momento de terminación de la deuda que sería no en la fecha de determinación del Valor Contable (fecha de terminación efectiva de la Concesión) sino en la fecha de pago.

iv. De acuerdo con la cláusula 13.35.4, el Concedente cubriría los intereses desde 30 días de terminación efectiva del contrato. Los intereses deberían ser cubiertos desde la terminación efectiva en tanto que la Concesionaria sí debe seguir atendiendo el pago de los intereses a las Entidades Financieras. La tasa de interés debería ser la tasa comercial o la tasa que está pagando el Concesionario mas 2%. Adicionalmente no señala el plazo de la tasa, que no es lo mismo la tasa a un mes o a 3 o a un año. Señala que los intereses se devengan pero deberían pagarse para cubrir los intereses que la Concesionaria debe pagar en este periodo. Finalmente, tras el Inicio de Operación Comercial, el servicio de deuda, no sólo se compone de intereses sino repago de la misma por lo que debería incluirse dicho repago como parte de los pagos por parte del Concedente en este periodo.

vi. En 13.5.2.e) debe quedar claro que NO se refiere a operaciones societarias a nivel de la casa matriz, subsidiarias y afiliadas.

vii. La “intervención” de la concesión no debe retardar el pago al Concesionario en caso de terminación por imposibilidad de interconexión.

viii. En 13.36.3. revisar la cita parece que no corresponde.

ix. En 13.36.4. Debe estipularse que todos los intereses que se devenguen de acuerdo al contrato de concesión se devengan de acuerdo a una tasa de interés determinada.

13. Cláusula 14.7.b.ii

Corregir, en el contrato el concedente, ya debe dejar claro que el foro ante el CIADI corresponde. Así que sugerimos se corrija el “podrá declarar” por el “**declara que**”

Cláusula 14.7.b.ii) cuarto párrafo. Quien puede indicar quien es competente es el CIADI; declara sobre su competencia.

Ahora dice:

“ ...

Si por cualquier razón se determina que el CIADI no es competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter la controversia en los mismos términos señalados a las reglas de arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional - CCI.

Proponemos que diga:

“Si el CIADI determina que no es competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter la controversia en los mismos términos señalados a las reglas de arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional - CCI.”

Al igual que en otros contratos de concesión.

14. Sobre el Anexo 7.

El EIA se tiene que obtener en el mes 24 mientras que el Cierre Financiero en el mes 26. No hay holgura suficiente porque de acuerdo con la cláusula 9. 3, el concedente debe preaprobar el cierre financiero en un plazo no mayor de 30 días para. Entonces si 30 días de los 60 días que hay entre el EIA y el Cierre Financiero eso nos deja sólo un mes para cerrar la Due Diligence revisando el EIA y cerrar el contrato de financiación. **Es un plazo demasiado ajustado. La Due Diligence técnica tarda entre 6-8 semanas. Así que solicitaría un plazo mayor entre el EIA y el Cierre financiero que haga factible que éste se produzca. La propuesta es que el plazo razonable que debe mediar entre la fecha máxima para obtener el EIA y el Cierre financiero sea de entre el EIA y Cierre Financiero de 4-5 meses.**

15. Sobre la bancabilidad Anexo 12 y definición de Acreedor Permitido:

¿Para qué innovar en un proyecto como Frontera? y sobre todo restringiendo el apetito de los bancos o financistas a participar en este proyecto o incluso imposibilitándolo. Veamos:

i). En nuestro criterio afecta la bancabilidad:

El Anexo 3 Definición de Acreedor Permitido sexto párrafo limita su cesión de la participación en el crédito porque dispone que previamente deberá ser calificado como Acreedor Permitido.

*“En caso que con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido, para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido, **previamente el mismo deberá ser calificado como Acreedor Permitido por el Concedente, debiendo para tal efecto presentar la declaración contenida en el Anexo 12 - A del presente Contrato.**”*

Y en la cláusula 9.4.

*“En caso de Endeudamiento Garantizado Permitido, mediante contratos de crédito, el CONCESIONARIO deberá solicitar a PROINVERSION la revisión y emisión de conformidad respecto del Acreedor Permitido correspondiente. Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar una declaración jurada emitida por el potencial Acreedor Permitido conforme al Anexo 12-A en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” del Contrato. A efectos de lo anterior, **PROINVERSIÓN únicamente se pronunciará respecto a si los Acreedores Permitidos** cumplen con lo indicado en la definición del presente Contrato.”*

Esto es considerado por los bancos una barrera administrativa A LA HORA DE SINDICAR UN PRÉSTAMO y por otro lado, crea incertidumbre en el plazo para poder hacerlo porque regula un plazo de 10 días para que Proinversión se pronuncie pero puede ser suspendido si piden más información, aplica silencio negativo en primera instancia, y tener que volver a aplicar para que sea silencio positivo.

16. En la declaración jurada del Acreedor Permitido, que antes no se pedía, preocupan varias cosas:

- Que los candidatos a Acreedor Permitido tienen que declarar que cumplen todos los requisitos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables (es decir, no sólo del Contrato de Concesión) para calificar como Acreedor Permitido. Se trata de una declaración muy amplia y los financiadores. Esto supone exigir a los financiadores hacer declaraciones en base a una legislación no acotada y que desconocen que perjudica la bancabilidad del proyecto.
- En el siguiente apartado, aparecen declaraciones muy amplias e innecesarias:

“ Que, los contratos de crédito o cualquier otro acuerdo accesorio a los mismos (i) no contravienen el Contrato de Concesión y establecen que,

en caso de discrepancia entre los contratos de crédito, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, y el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no generan o modifican riesgos o responsabilidades adicionales al CONCEDENTE no considerados en el Contrato de Concesión, y (iii) establecen que las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en los contratos de financiamiento y las garantías otorgadas por el CONCESIONARIO no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato de Concesión y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no será oponible al CONCEDENTE”

¿Cómo un documento entre terceros modificar riesgos o crear responsabilidades adicionales al Concedente?.

¿Cómo puede saber un prestamista la legislación vigente sobre garantías?

17. Del levantamiento de las garantías.

Se dispone que los bancos:

Que, nos obligamos a levantar todas las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión o sobre el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de veintinueve (29) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial. En caso de terminación del Contrato de Concesión por causas distintas a vencimiento del plazo del Contrato de Concesión y mutuo disenso, la obligación antes indicada será cumplida en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días útiles de comunicada la decisión de terminar el Contrato de Concesión.

Esto NO es viable.

En este apartado el problema es levantar garantías antes de recibir el pago por terminación. Desde este punto de vista, además solicitamos que se indique que las garantías sobre las acciones o sobre los derechos de la concesión no se tienen que levantar. Si es así, aun terminado el contrato, ¿subsiste el derecho sobre el pago por terminación que sea posterior? Se debe dejar constancia que la obligación de pago del Monto de Liquidación es irrevocable tal que no vendrá afectado por la terminación efectiva del Contrato de Concesión pues éste sucede tras dicha terminación.

Adicionalmente, la obligación de levantar garantías computa desde la decisión de terminar el Contrato, creando una complejidad innecesaria porque no queda claro a la luz del articulado del contrato a qué decisión se refiere dada la extensa casuística de causales.

Finalmente, desde que se inicia la terminación hasta que ésta se produce, hay plazos largos y no en todos los casos cerrados que impide tener visibilidad de cuándo se va a producir el pago del Monto de Liquidación en el momento de levantamiento de garantías.

De igual forma que el Estado exige un plazo máximo para el levantamiento de las garantías, es legítimo y coherente exigir de parte del Concesionario y entidades financieras un plazo máximo para el pago del Monto de Liquidación. Si bien este plazo se ha limitado en la cláusula 13.35, en algunos supuestos contenidos dicho cómputo se realiza a partir de la fecha efectiva de terminación que actualmente viene condicionado en el contrato a hitos anteriores en algunos Este es uno de los temas que impidió la presentación en el primer concurso.

18. Debería establecerse una fecha límite para la definición por las autoridades de la ubicación exacta del punto Frontera de la LT.

19. Cláusula 2.12.4.

Dice:

Salvo que no exista modificación del trazo de la línea, en caso se determine la no existencia de pueblos indígenas u originarios o la no afectación de los derechos colectivos, el proceso de Consulta Previa quedaría finalizado

Debería decir

Salvo que exista modificación del trazo de la línea, en caso se determine la no existencia de pueblos indígenas u originarios o la no afectación de los derechos colectivos, el proceso de Consulta Previa quedaría finalizado

20. Cláusula 11.1.

El total de las penalizaciones diarias es demasiado alto: USD 23.5 millones a 150 días. Solicitamos reducirlo en función al importe de la inversión. De no hacerlo, sería ruinoso.

21. Cláusula 15.2.

La premisa de la cláusula debe considera la posibilidad de afectación no sólo a los ingresos, pero al flujo de caja.

22. Cláusula 15.8.

Para que pueda el impacto de una norma originar el derecho al restablecimiento del equilibrio económico, la afectación debe ser mayor al 10%. Una afectación relevante es una de 5% en este tipo de proyectos. Es lo razonable.

1. En torno a la Cláusula Cuarta del Contrato, se sugiere ajustarla de manera que quien brinde la opinión técnica favorable de la ingeniería definitiva sea únicamente la Empresa Supervisora, sin pasar por un procedimiento administrativo previo del MINEM/OSINERGMIN para la obtención de la autorización respectiva. De esta manera se dota de celeridad al proceso y se evitan demoras en el cumplimiento de los hitos del Contrato y por ende también en la puesta en operación, mejorando así la eficiencia en la gestión de los tiempos.
2. De no poder llevarse a cabo la Operación Experimental debido a un desfase en la culminación del Proyecto Ecuador, a pesar de que el CONCESIONARIO haya cumplido sus propias obligaciones, se sugiere eliminar como periodo máximo de compensación 180 días calendarios (tal como se señala en el numeral 5.6. de la Cláusula Quinta), ya que el desfase podría suscitarse inclusive por un periodo mayor al límite, cuyas pérdidas no estarían cubiertas bajo ningún tipo de compensación al CONCESIONARIO.

Con esta limitante, más la renuncia del CONCESIONARIO de poder reclamar, extrajudicial, judicial o arbitralmente el pago de cualquier indemnización al CONCEDENTE en caso de desfase en la construcción del Proyecto Ecuador, el CONCESARIO queda totalmente desprotegido.

En tal sentido se propone eliminar lo tachado y que el numeral 5.6. de la Cláusula Quinta quede redactado de la siguiente manera:

“5.6 De no poder llevarse a cabo la Operación Experimental, debido a un desfase en la culminación del Proyecto Ecuador, a pesar de que el CONCESIONARIO haya cumplido sus propias obligaciones, los plazos que correspondan en el Anexo 7 se suspenderán automáticamente. Para tales efectos, no se requerirá la suscripción de una adenda.

A estos efectos, el CONCESIONARIO deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas que ya se encuentra listo para realizar las pruebas de puesta en servicio y la Operación Experimental como mínimo cincuenta (50) días calendario antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial conforme al Anexo 7. El Ministerio de Energía y Minas deberá responder en el plazo máximo de quince (15) Días si las pruebas de puesta en servicio y la Operación Experimental no pudieran llevarse a cabo por un desfase en la construcción del Proyecto Ecuador procediendo a declarar que el inicio de las pruebas de puesto en servicio y la Operación Experimental quedarán suspendidos hasta que inicie la Operación Experimental. Si el Ministerio de Energía y Minas no responde en el indicado plazo, se aplicará la suspensión antedicha.

~~*Durante los primeros treinta (30) días calendarios de declarada la suspensión, no se realizará ningún pago por retribución, compensación o indemnización a favor del CONCESIONARIO. En este plazo de suspensión, el CONCEDENTE decidirá y notificará al CONCESIONARIO una de las siguientes opciones: (i) invocar la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11, reconociendo a favor del CONCESIONARIO el Monto de Liquidación indicado en la Cláusula 13.33.8 o, (ii) reconocerá una compensación diaria al CONCESIONARIO, con liquidaciones y pagos al último Día de cada mes a partir de la culminación de los primeros treinta (30) días calendarios de declarada la suspensión. Los pagos de compensación indicados se realizarán en Dólares.*~~

La compensación indicada en el literal (ii) será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$MC_n = \left(\frac{aCI + COyM}{365} \right) \times (\alpha_n)$$

- MC_n = Monto de compensación en el mes n , expresada en Dólares.
- α_n = Número de días de suspensión en el mes n .
- aCI = Anualidad del Costo de Inversión calculada con la tasa del 12% y un periodo de 30 años.

El Costo de Inversión será el indicado en la Oferta del CONCESIONARIO (formularios 4, 4-A y 4-AA incluidos como Anexo 6).

• $COyM$ = Costo de Operación y Mantenimiento anual indicado en la Oferta del CONCESIONARIO (formularios 4, 4-A y 4-AA incluidos como Anexo 6).

El CONCEDENTE reconocerá la compensación por un periodo máximo de ~~ciento ochenta (180)~~ mil cuatrocientos cuarenta (1.440) días calendarios o hasta que inicie la Operación Experimental, lo que ocurra primero.

Luego del plazo anteriormente indicado el CONCEDENTE podrá invocar la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11 reconociendo a favor del CONCESIONARIO el Monto de Liquidación indicado en la Cláusula 13.33.4.

~~El pago~~ Lo indicado anteriormente ~~indicado en el párrafo anterior~~ será la única compensación para el CONCESIONARIO en caso de desfase en la construcción del Proyecto Ecuador. Consecuentemente, el CONCEDENTE no será responsable frente al CONCESIONARIO por otros daños y perjuicios directos, indirectos o ulteriores que pudiera sufrir el CONCESIONARIO en caso de desfase en la construcción del Proyecto Ecuador. En este sentido el CONCESIONARIO renuncia a reclamar, extrajudicial, judicial o arbitralmente el pago de cualquier indemnización más allá de lo establecido en la presente cláusula.

~~Dentro del periodo de compensación, el CONCEDENTE podrá invocar la terminación del Contrato conforme a la Cláusula 13.11 reconociendo a favor del CONCESIONARIO el Monto de Liquidación indicado en la Cláusula 13.33.8. Culminado el periodo de compensación, cualquiera de las Partes podrá invocar dicha causal de terminación.~~

~~En caso de invocar la terminación del Contrato durante el periodo de compensación, el CONCEDENTE seguirá pagando la compensación al CONCESIONARIO hasta la fecha efectiva de terminación, siempre que no se exceda el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios antes señalado.~~

Los retrasos en la ejecución del Proyecto Ecuador no liberarán, modificarán ni disminuirán de ninguna manera las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO.”

3. Siguiendo la línea anterior, de haberse otorgado la compensación prevista en el numeral 5.6.de la Cláusula Quinta por hechos no atribuibles al CONCESIONARIO, se sugiere que el periodo de vigencia del Contrato no debería ser reducido por el número de días reconocidos en dicha compensación.
4. Se sugiere eliminar la carta fianza bancaria como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones del Contrato, tal como se estipula en el inciso b), d) y e) del numeral 12.1. de la Cláusula 12 (Garantías) y modificar la definición de garantía del fiel cumplimiento N° 26 del Anexo 3 (Definiciones) de manera que el cumplimiento de las obligaciones del Contrato que le corresponde al CONCESIONARIO no se encuentre garantizadas a través de una carta fianza sino mediante la suspensión y/o retención de pagos asignadas por el COES mediante

el Procedimiento Técnico PR-30 y reguladas por el OSINERGMIN, en caso el CONCESIONARIO incumpla la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE).

En ese orden de ideas, la Carta Fianza Bancaria genera un costo financiero fijo que incrementa el costo de la operación; de manera que el costo del servicio eléctrico no encarezca, se sugiere la modificación antes señalada.

5. En cuanto a la cláusula 8-Régimen Tarifario y la Definición de Puesta en Operación Comercial que se señala en el punto 44 del Anexo 3, se sugiere que no debe eximirse el derecho al CONCESIONARIO de estar autorizado a recibir el pago del régimen tarifario a que se refiere la Cláusula 8 del Contrato por no poder dar inicio a la Operación Comercial en caso no se encuentre operativa alguna subestaciones -donde se vayan a conectar las líneas de transmisión materia del Contrato- por retrasos constructivos de sus concesionarios o a un desfase en la culminación del Proyecto Ecuador; lo cual es totalmente ajeno al manejo del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO debería estar autorizado a recibir el régimen tarifario a que se refiere la Cláusula 8 del Contrato al obtener la conformidad de obras del OSINERGMIN, donde se corrobora que el CONCESIONARIO concluyó con ejecutar el Proyecto a cabalidad cumpliendo las Especificaciones Técnicas y las Normas Técnicas aplicables.

6. Se sugiere eliminación del literal a) del numeral 13.33.4 de la Cláusula 13 en la medida que si el incumplimiento es generado por el CONCEDENTE, lo que corresponde sería reconocer el mayor valor entre el Valor Contable y el valor presente de los flujos, ya que al final el CONCESIONARIO es quien tiene la expectativa de explotar los activos por el plazo de la Concesión.

A su vez, se sugiere la eliminación del numeral 13.33.8 de la Cláusula 13 en virtud de lo expuesto en el comentario del punto 2. Precedente.

7. Se sugiere consignar dentro de las definiciones del Anexo 1 del Contrato, el alcance específico del Proyecto Ecuador, lo cual resulta condicionante para iniciar la Operación Experimental del Proyecto.
8. Se propone la modificación de los alcances de la Supervisión señalado en el Anexo 10 del Contrato (Términos de Referencia) con el objetivo que la supervisión tenga un rol más de auditoría que de gestión /fiscalización, ello con el objetivo de que las autoridades (MINEM/OSINERGIM) tengan la información necesaria con mayor eficiencia y objetividad para el ejercicio de sus labores. Se señala a continuación la propuesta:

- Mantener, durante el tiempo de ejecución del Contrato, la disponibilidad de los recursos (humanos, técnicos y administrativos) necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- Visitar con una periodicidad no mayor a treinta (30) días calendario, con una duración mínima de un (1) día de duración por Profesional, las locaciones de obras donde se esté adelantando la construcción del Proyecto, así como todos los talleres y locaciones donde se estén realizando trabajos para la ejecución de las mismas, a lo largo del periodo de construcción, montaje y pruebas, obteniendo un registro fotográfico relevante. Estas visitas aplican para el territorio nacional y deben ser realizadas por los profesionales que se incluyeron en la Oferta Técnica, de acuerdo a las actividades que esté ejecutando el CONCESIONARIO. De estas visitas debe levantarse un acta que permita consignar las observaciones de los profesionales que realizaron la visita, adicionalmente en dichas actas debe identificarse al personal que atendió la visita por medio de un listado de asistencia firmada por los mismos, indicando nombre y cargo.

- Garantizar las exigencias establecidas en cuanto a las calificaciones de los profesionales requeridos para la labor de Supervisión conforme al perfil señalado en el ítem 5 del Anexo 10 del Contrato.
- Eliminar de la lista de profesionales del ítem 5 del Anexo 10 del Contrato al Jefe de Seguridad y a los Técnicos civiles, electromecánicos y de telecomunicaciones dado que se propone el modificar que los profesionales de la Empresa Supervisora no se encuentren destacados en obra como residentes sino que realicen visitas periódicas.
- Solicitar al CONCESIONARIO mensualmente la programación de los trabajos, junto con el estado de avance y los avances esperados para el mes siguiente.
- Presentar informes mensuales al MINEM y al CONCESIONARIO, que contengan los resultados y comentarios de la programación de ejecución del Proyecto, señalando cualquier desviación y las causas.
- Efectuar la revisión de las Especificaciones Técnicas del Proyecto que le entregue el CONCESIONARIO y emitir informes sobre las modificaciones y la memoria de las mismas.
- Solicitar al CONCESIONARIO mensualmente la lista detallada de la documentación emitida, con la firma correspondiente sobre cada uno de los documentos, tales como planos y memorias de cálculo; con la identificación del responsable de la calidad de cada documento.
- Certificar que el CONCESIONARIO está cumpliendo con las Especificaciones Técnicas del Proyecto, y poner en consideración de la MINEM las observaciones a que haya lugar.
- Solicitar informes mensuales al CONCESIONARIO sobre los procesos de adquisición de terrenos, servidumbres y licencias ambientales y rutas de las líneas.
- Solicitar al CONCESIONARIO el Estudio de Manejo ambiental del Proyecto, en sus diferentes revisiones.
- Emitir y poner en conocimiento de la MINEM, las observaciones que considere pertinentes a los estudios ambientales del Proyecto, en sus diferentes revisiones, presentadas por el CONCESIONARIO.
- Cumplir todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo, con relación al personal de la Empresa Supervisora.
- Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del CONCESIONARIO y resolverlas a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su formulación, de acuerdo con el nivel de complejidad de las mismas.
- Mantener disponible en archivos destinados para consulta, por parte de la MINEM o sus delegados, todos los informes, las actas de las reuniones y, en general, todos los documentos relacionados con la ejecución del Contrato.
- Presentar al MINEM, dentro de los plazos definidos en el procedimiento para tal fin, los informes necesarios con sus análisis y recomendaciones, en el evento en que se presente una solicitud de prórroga de Puesta en Operación del Proyecto por parte del CONCESIONARIO, en los términos establecidos en la normatividad aplicable para ello.
- Efectuar como mínimo una (1) visita a la ubicación del Proyecto antes del inicio de construcción del mismo. Dicha(s) visita(s) deberá(n) ser coordinada(s) y programada(s) en conjunto con el MINEM o por solicitud de la MINEM y entregar un informe especial con registro fotográfico a la unidad.

- Efectuar como mínimo una (1) visita mensual, de mínimo tres (3) días de duración por Profesional, a lo largo del periodo de construcción y montaje de la subestación del proyecto, obteniendo un registro fotográfico relevante. Estas visitas deben ser realizadas por los profesionales que se incluyeron en la Oferta Técnica, según la pertinencia de las actividades que se van a verificar y debe ser avalada por el representante del CONCESIONARIO que atendió en sitio. Adicionalmente, efectuar como mínimo tres (3) visitas a la ubicación del proyecto, antes del inicio de construcción en etapa de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), las cuales deberán ser coordinadas y programadas en conjunto con EL MINEM y entregar un informe especial con registro fotográfico a la Unidad.
- Efectuar las visitas referidas, con profesionales adicionales, si la Empresa Supervisora lo estima conveniente, para el cabal cumplimiento de las obligaciones, los cuales pueden estar relacionados con seguimiento a obras civiles durante la ejecución de las mismas, seguimiento al montaje de estructuras metálicas seguimiento al montaje de los equipos electromecánicos de control, protección y comunicaciones, o seguimiento a la puesta en servicio.
- Emitir un informe mensual respectivo, sobre cada una de las visitas mensuales realizadas durante la ejecución de obras civiles, el montaje de las obras y el montaje de los equipos electromecánicos de control, protección y comunicaciones.
- Revisar las normas, criterios, procedimientos y parámetros que suministre el CONCESIONARIO por solicitud la Empresa Supervisora y conceptuar sobre el cumplimiento de todo lo que el particular establezca el Procedimiento Técnico PR-20 del COES y el Código Nacional de Electricidad-Suministro 2011, en general, todas las normas que previamente hayan sido establecidas en los Términos de Referencia del Contrato.
- Verificar que en los diseños de las líneas se utilicen o se hayan tenido en cuenta las normas, criterios, procedimientos y parámetros a que hace referencia el numeral anterior.
- Efectuar como mínimo una (1) visita mensual, de mínimo cinco (5) días de duración por profesional, a los diferentes frentes de construcción y montaje de las líneas y llevar un registro fotográfico del estado de avance de las obras en cada visita. Estas visitas deben ser realizadas por los profesionales que se incluyeron en la Oferta Técnica, de acuerdo a las actividades que esté ejecutando el CONCESIONARIO. De estas visitas debe levantarse un acta que permita consignar las observaciones de los profesionales que realizaron la visita, adicionalmente en dichas actas debe identificarse al personal que atendió la visita por medio de un listado de asistencia firmada por los mismos, indicando nombre y cargo.
- Revisar todos los protocolos de pruebas tipo, pruebas de rutina en fábrica y pruebas en campo, que debe entregar el CONCESIONARIO y emitir los comentarios respectivos para el MINEM.
- Solicitar al CONCESIONARIO un informe quincenal de obra física ejecutada de construcción y montaje, acompañado de una certificación expedida por la Empresa Supervisora, de que tales obras físicas de construcción y montaje se han desarrollado de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proyecto, y firmada por las personas responsables de Control de Calidad que hagan parte del grupo de trabajo del CONCESIONARIO.

- Colaborar con las gestiones necesarias de coordinación e intercambio de información, mediante reuniones y comunicaciones con otras entidades u organizaciones que guarden relación con el Proyecto.
- Solicitar al CONCESIONARIO un informe mensual sobre los asuntos superados y pendientes con otras entidades públicas y privadas asociadas con el Proyecto, y emitir los comentarios respectivos para conocimiento del MINEM.
- Revisar y comentar el Manual Operativo de las subestaciones y líneas de transmisión que debe preparar el CONCESIONARIO.
- Verificar e informar al MINEM, que se cumplan todos los requisitos para iniciar la puesta en servicio del Proyecto.
- Presenciar la energización y la puesta en servicio del Proyecto, para lo cual deberá asistir el personal idóneo sin detrimento de que pueda asistir personal de apoyo y presentar un anexo al informe con la información pertinente de cada uno de los eventos anteriormente indicados.
- Preparar y entregar a la MINEM y al CONCESIONARIO el Informe Final de Supervisión, en donde se consigne toda la historia del Proyecto y la lista de la documentación recopilada durante el mismo, especificando la fecha de la última revisión de cada documento.
- Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del CONCESIONARIO y resolverlas oportunamente.
- Informar a la MINEM por escrito sobre el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO o de cualquier incumplimiento leve o grave, caso en el cual, el MINEM, informará a su vez al OSINERGMIN de la existencia del correspondiente incumplimiento.
- Garantizar la continuidad, del profesional encargado de realizar el seguimiento al Sistema de Gestión de calidad durante todo el desarrollo del Proyecto.
- El grupo básico de profesionales junto con el director de la Empresa Supervisora, deberá asistir a las reuniones programadas con la MINEM, el CONCESIONARIO o con otras entidades cuando esto sea necesario.
- Se deberá consultar periódicamente el expediente ambiental del proyecto.
- En caso que se presenten situaciones que originen conflictos de intereses que puedan afectar el ejercicio objetivo de la Empresa Supervisora, tales como (sin limitarse a estas), la relación jurídica directa o indirecta con el CONCESIONARIO en el desarrollo del proyecto objeto del presente contrato, la Empresa Supervisora deberá reportarlo a la MINEM y al CONCESIONARIO. Dicha notificación formal deberá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado desde el momento en que se originó el hecho o circunstancia, incluyendo la solución que se implementará dada la materialización del conflicto de interés. En tal caso, inicialmente podrá ceder el contrato y asumir los mayores costos que se puedan derivar de tal situación.